BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3613 | Buenos Aires, Miércoles 8 de Noviembre de 1905 | DIRECCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir caballos de servicio.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Vista la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en que solicita autorización para adquirir caballos destinados á la conducción de los vehículos de esa repartición; y tratándose de un gasto urgente comprendido en el art. 33 de la Ley de Contabilidad, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) en la adquisición de caballos destinados á la conducción de los vehículos que se emplean en la recolección de la correspondencia en esta capital y estaciones de ferrocarriles.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará al inciso 3, ít. 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer ampliaciones en varias de sus oficinas.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir, dentro de los fondos disponibles de su presupuesto vigente, (it. 3) la suma de tres mil quinientos setenta pesos moneda nacional ($ 3.570 m/n) en las ampliaciones que requieran las oficinas de clasificación, buzonistas, expedición al exterior, construcción de nuevos casilleros, etc.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

III

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir una suma en el traslado de una oficina.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.

Visto lo solicitado y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de un mil trescientos treinta pesos moneda nacional ($ 1.330 m/n) en los gastos que demande el traslado de la oficina cabecera del distrito 22º, desde Roca á Neuquen, y para atender al propio tiempo las obras accesorias correlativas.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inciso 3, ítem 8 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

IV

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para varias obras y reparaciones.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada Dirección para efectuar las siguientes obras y reparaciones: reparación de la línea telegráfica entre San Luis y Jesús María, ramal de entrada en la cabecera del 4º distrito; lanzamiento de un cable de dos conductores entre Concordia y Salto; ramal de Palermo á la casilla del cable á Martín García; ramal de entrada en la cabecera del 6º distrito; reparación de la línea entre Santa Fe y Paraná; reparación del ramal de entrada en la ciudad de Santa Fe, y otras varias obras correlativas.

Art. 2º La suma de veintinueve mil ciento

siete pesos moneda nacional, (29.107 $ m/n), á que asciende el gasto de que se trata, se imputará á los ítems 7 y 17, en la parte respectiva que corresponda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.— C. RODRÍGUEZ LARRETA.— JUAN A. MARTIN.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

V

Prorrogando una patente provisional.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Siendo atendibles las razones aducidas en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por treinta días la patente provisional de privilegio de paquete postal, acordada al vapor «Ré Umberto», cuyos agentes son los señores Maumus y Dodero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y agréguese á sus antecedentes.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

VI

Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto el presente proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Teófilo Rivero, el cual se compromete é efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, entre las oficinas de correos de La Plata y la estación del ferrocarril, por el término de tres años, mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) y en un todo de conformidad á las demás cláusulas establecidas en el mismo.

Art. 2º El gasto de que se trata se imputará al inciso 3, it. 4 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos. Repónganse los sellos.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.— ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO. —JUAN A. MARTIN.

VII

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Encontrándose vacante al puesto de Auxiliar de Policía del Territorio de la Pampa Central; y atento la propuesta elevada por la Gobernación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Auxiliar de Policía de la Gobernación de la Pampa Central, al Subcomisario del Departamento Segundo don Enrique Valerga.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese este expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Trasladando á los Secretarios de las Legaciones en Francia y Paraguay.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Segundo Secretario de la Legación en Francia, doctor Mario Ruiz de los Llanos, promovido á Primer Secretario de la Legación en el Paraguay, por decreto de fecha 18 de Septiembre último, pasará á desempeñar las funciones de su cargo á la Legación en el Brasil, debiendo á su vez trasladarse el Secretario de primera clase en el Brasil, don Alfonso de Laferrere, en igual carácter, á la Legación en el Paraguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando el reglamento del cuerpo de Cobradores Fiscales.

Art. 1º Los Cobradores Fiscales son los encargados de las gestiones para el cobro de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes, á los deudores morosos.

Art. 2º Dependen de la división del ramo, debiendo sujetarse en el desempeño de sus funciones á las instrucciones y órdenes que emanen de ella.

Art. 3º Para los efectos de la percepción de la deuda, se dividirán en dos grupos, el primero de los cuales tendrá á su cargo la inspección y revisión de las patentes, y el cobro de la deuda del último ejercicio vencido ó corriente de los dos impuestos; y el segundo, el cobro de la deuda atrasada existente, y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los cobradores del primer grupo.

Art. 4º El municipio de la capital, á los efectos de la percepción de los impuestos de Contribución Territorial y Patentes por los Cobradores Fiscales, será dividido en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Una vez vencido el plazo para el pago de los impuestos, la Administración extraerá la deuda que resulte, en planillas especiales que le serán entregadas á los Cobradores Fiscales, para que interpelen extrajudicialmente al deudor, conminándolo á verificar el pago del impuesto en la Tesorería de la Administración dentro del plazo de tres días, debiendo anotar la fecha de esa gestión en la expresada planilla que conservarán á disposición de la Administración.

Pasado dicho plazo se extenderán las constancias de deuda, entregándolas á los cobradores para que inicien en el término de un mes la correspondiente demanda, la cual deberán continuar hasta que el importe de la deuda se haya oblado en la Tesorería de la Administración ó en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 6º Las costas que imponen las leyes al vencido en juicio ejecutivo, corresponden al Cobrador Fiscal respectivo, sin que éste pueda en caso alguno repetir del Fisco honorarios y gastos que le ocasione la cobranza.

Art. 7º En ningún caso los Cobradores Fiscales podrán delegar en otras personas el desempeño de sus funciones, bajo la pena de destitución inmediata.

Art. 8º La Administración abrirá una cuenta á cada Cobrador Fiscal, formándoles cargo por las constancias de deuda que le sean entregadas, practicándose los correspondientes descargos en la misma cuenta por las sumas que se hicieran efectivas.

Art. 9º Los Cobradores Fiscales llevarán un libro en el que constará el movimiento de los valores recibidos.

Art. 10. Los Cobradores Fiscales prestarán fianza á satisfacción en la Administración General, cuya fianza en caso de cese del cobrador, no le será cancelada hasta tanto se dé por aprobada su respectiva rendición de cuentas, por la Contaduría de la Administración.

Esta oficina deberá expedirse al respecto dentro del término de un mes, á contar de la fecha en que se haya producido la rendición de cuentas por el cobrador cesante.

Art. 11 En todos y cada uno de los casos en que los Cobradores Fiscales devuelvan á la Administración las constancias de deudas que les hayan sido entregadas, deberán expresar con anotaciones al dorso, con tinta y bajo su firma, las causas por las cuales efectúan la devolución.

Art. 12. En el caso de que por culpa ó negligencia de los cobradores en el desempeño de sus funciones, no se hiciera efectivo el cobro de alguna suma, se dará cuenta á la Administración General para que resuelva las responsabilidades en que hubiese incurrido el cobrador.

Art. 13. De los créditos por contribución y patentes que se reputaren incobrables por cualquier causa, se pedirá cancelación al Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los Cobradores Fiscales del primer grupo deberán proceder á la revisión general de las patentes, así que expire el término para su pago, revisión que será efectuada dentro del plazo que la Administración señale y de acuerdo con las instrucciones que ésta le impartirá.

Estarán obligados también á revisar mensualmente su respectiva sección, con el objeto de comprobar el establecimiento de industrias, profesiones y negocios nuevos, dando cuenta á la división de todos aquéllos que fueren hallados sin patente, para imponerles la que les corresponda, con multa.

Art. 15. En las denuncias de negocios ó profesiones sin patente, se expresará la fecha desde la cual empezó el funcionamiento ó ejercicio, clase y categoría, y demás datos que sean pertinentes.

Art. 16. Cuando una patente aparezca manifiestamente baja, dada la importancia del negocio, se dará cuenta inmediatamente á la Administración por el Cobrador Fiscal de la sección respectiva, observándose igual procedimiento cuando la patente no corresponda al local ó sección donde el negocio se halla establecido.

Tanto los cobradores como los inspectores de los mismos, en ese caso, al efectuar la revisión verificarán si la suma pagada está de acuerdo con la fórmula expedida, debiendo dar cuenta de toda diferencia que notaren.

Como comprobación de que la revisión ha sido practicada, se pondrá en cada patente la media firma.

Art. 17. La Administración abrirá un libro que estará bajo la vigilancia de los inspectores de cobradores, y donde se anotarán las demandas iniciadas y la jurisdicción de las autoridades ante las cuales se hayan iniciado esos juicios.

Este libro será llenado por los Cobradores Fiscales, que anotarán en él las diligencias que en cada caso se vayan produciendo, pudiendo la Administración por medio de inspectores, verificar la exactitud de los datos, cuando lo creyere conveniente.

Art. 18. Los cobradores suspenderán sus gestiones, toda vez que la Administración lo ordene por escrito.

Art. 19. Los Cobradores Fiscales tendrán la compensación que señale la ley, y las planillas de sus haberes serán liquidadas por la Contaduría de la Administración, dentro de los primeros ocho días de cada mes vencido.

Art. 20. Es obligatorio para los Cobradores Fiscales, sin excepción, prestar sus servicios á la Administración cuando ésta lo requiera y por el tiempo estrictamente necesario, bajo pena de destitución.

Art. 21 Es igualmente obligatorio á los Cobra-

dores Fiscales, concurrir á la Administración diariamente, durante una hora, por lo menos, la que designarán á sus respectivos inspectores.

Art. 22. Los Cobradores Fiscales practicarán la interpelación privada á que se refiere el art. 5º por medio de una boleta-citación cuya fórmula determinará la Administración, obligatoria para todos y que no podrá ser modificada por los mismos cobradores. Igual uniformidad se observará con las constancias de deuda, que serán entregadas por la Administración.

Art. 23. Los Cobradores Fiscales no podrán percibir, por razón alguna, las cantidades cuyo cobro hubiesen reclamado.

Cuando el pago pueda conseguirse debido á la gestión privada, harán que los interesados abonen directamente en la Tesorería de la Administración, debiendo solicitar de la autoridad correspondiente la transferencia de los fondos á la orden de esa misma tesorería, cuando el cobro se obtuviere con motivo de los juicios iniciados.

Se exceptúa solamente de esa disposición, el pago que se hiciere por el deudor en el acto de ser requerido con mandamiento de embargo, en cuyo único caso percibirá las cantidades, con la obligación de entregarlas en la Tesorería de la Administración, dentro del término de veinticuatro horas hábiles.

Art. 24. Los Cobradores Fiscales que no dieren cumplimiento á las disposiciones de este reglamento, que no llevaren sus cuentas en la forma prescripta ó cometieren notables irregularidades en la gestión de la cobranza, serán suspendidos *ipso facto* por la Administración, la que deberá dar cuenta en el acto al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda.

Producido este caso, la Administración designará el cobrador que suplirá interinamente al suspendido ó exonerado.

Art. 25. Los Cobradores Fiscales no podrán, bajo pena de destitución, acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales, á excepción de los juicios de mayor cuantía, en los que se asesorarán y acompañarán del Abogado Consultor.

Art. 26. También deberá éste asesorarlos en los gestiones ante la justicia de paz y alcaldías, pero sin que firme actas, etc., etc., que signifiquen un aumento de gastos ó erogaciones para los contribuyentes.

DE LOS INSPECTORES DE COBRADORES

Art. 27. Los Inspectores de Cobradores Fiscales, dependen igualmente de la Administración del ramo, á cuyas oficinas deberán concurrir diariamente para desempeñar todas las funciones de carácter interno qne les fueren ordenadas

Ellos tienen á su cargo la vigilancia de los Cobradores Fiscales, por lo que respecta á la inspección en las cuentas y de los demás servicios de oficina encomendados á los mismos.

Sus obligaciones son extensivas á la inspección en todas las secciones en que se compone el municipio, para fiscalizar las gestiones y contralorear las informaciones de los cobradores, cuando fuere necesario, dando cuenta á la Administración de las faltas ó deficiencias que notasen.

A los efectos de la mejor inspección, el municipio queda dividido en dos circunscripciones denominadas Norte y Sur, sirviéndole de línea divisoria la calle Rivadavia en toda su extensión. Cada circunscripción estará á cargo de un inspector de cobradores.

Deberán hacer cumplir bajo su más estricta responsabilidad todas las disposiciones del presente reglamento, al cual quedarán sometidos, como los Cobradores Fiscales, en la parte que les sea concerniente.

—

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Tengo el honor en elevar á la consideración de V. E. el adjunto proyecto de reglamento para los Cobradores Fiscales, formulado por la División de Contribución Territorial y Patentes en virtud de que los mismos carecen de uno por el cual queden bien establecidas las obligaciones y responsabilidades del cargo que desempeñan.

Como dicho reglamento consulta la buena marcha de la repartición, con respecto á ese cuerpo y los intereses fiscales, esta Administración General se permita pedir la aprobación superior.

Saluda á V. E. muy atte.—*M. G. Rom.*

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto lo pedido por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el nuevo Reglamento para el cuerpo de cobradores fiscales de la División de Contribución Territorial y Patentes, que comenzará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 2º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Abriendo una cuenta especial para los pagos en efectivo con recursos en títulos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Considerando que este Ministerio ha pagado y continuará satisfaciendo en dinero efectivo, gastos que por las leyes de presupuestos y especiales que los autorizan deben de ser atendidos con títulos de deuda pública, y que es conveniente que en cualquier momento puedan conocerse las sumas á que es acreedor el Deparmento de Hacienda por los adelantos hechos en efectivo á los fines de su oportuno reembolso,

SE RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación establecerá en sus libros una cuenta especial que se denominará «ADELANTOS DEL TESORO Á LEYES ESPECIALES CON RECURSOS EN TÍTULOS», á la cual debitará con sus correspondientes detalles, todas las sumas que hasta la fecha de comunicación de este decreto se hubieran imputado á leyes de presupuesto general, ó especiales, con recursos en títulos, y cuyo pago se hubiere efectuado en dinero efectivo.

Art. 2º Las sumas debitadas á la cuenta especial, abierta según lo ordenado por el artículo anterior, serán, á su vez, acreditadas en la forma siguiente:

a) Al respectivo rubro del cálculo de recursos, cuando se trata de imputaciones verificadas en el inciso é ítem del presupuesto general vigente;
b) A una cuenta especial en concepto de recurso extraordinario, por los valores imputados á Leyes Especiales con recursos en títulos, no incorporadas al presupuesto general en vigencia.
c) A una cuenta especial denominada «Ejercicios Vencidos» por las cantidades que á causa de estar ellos clausurados, no fuera posible consignar en las cuentas á que se refiren los incisos a) y b) del presente artículo.

Art. 3º En lo sucesivo, la Contaduría General de la Nación al proceder á la imputación de un crédito por el concepto de que trata este decreto, verificará simultáneamente el asiento del caso, con débito á la cuenta á que se refere el artículo 1º, y ambas operaciones deberán constar en el mismo ejercicio.

Art. 4º Las sumas que por líquido producto de la venta de títulos ingresaran al Tesoro, serán acreditadas por la Contaduría Nacional á la cuenta á que se refiere el artículo 1º.

Art. 5º Las sumas anticipadas en dinero para retirar de la circulación los títulos de 6 % no presentados á la conversión por los de 5 %, serán igualmente cargadas á la cuenta á que se refiere el artículo 1º de este decreto, debiendo la Contaduría General, al efectuar ese cargo, pedir al Ministerio de Hacienda la acreditación de igual valor á la ley nº 4569, á fin de anular las imputaciones que por ese concepto se hubieran efectuado á la citada ley.

Si de la realización de esos títulos resultara quebranto, su importe será acreditado á la cuenta especial abierta según el artículo 1º. Tanto los quebrantos como las comisiones por venta de dichos títulos, serán imputados á la Ley de Conversión de los Títulos Internos de 6 %, nº 4569 de 10 de Julio de 1905.

Art. 6º Los quebrantos que resultaran en la enajenación de los títulos emitido en cumplimiento de leyes espciales y presupuesto general, y las comisiones abonadas por venta de esos títulos, serán acreditados á la cuenta especial á que se refiere el artículo 1º; debiendo inputarse esas cantidades á las respectivas leyes especiales y presupuesto general en la proporción que á cada una corresponda, de acuerdo con las órdenes de pago que por esos conceptos hayan sido abonadas en dinero efectivo.

Art. 7º La Contaduría General comunicará mensualmente al Ministerio de Hacienda de la Nación, un estado de esa cuenta, detallando los títulos existentes en el mes anterior, los nuevos debitados en la cuenta, los negociados y el saldo que quedare pendiente, todo ello por clase de títulos, á cuyos efecto citará las leyes que autorizaron su emisión.

Art. 8º Comuníquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo manifestado por la Dirección General de Estadística, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por el término de seis meses, sin goce de sueldo, la licencia acordada al Auxiliar 1º de la Dirección General de Estadística, don Alfredo Lucadamo, y nómbrase para reemplazalo mientras dure su ausencia, á don Dardo V. Gómez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo renovación de letras

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva la solicitud que le ha sido presentada por don Claudio Chavanne, pidiendo se le permita la renovación hasta el 20 de Diciembre y 20 de Enero próximo, de las letras que tiene subscriptas, valor de diez y nueve mil veintisiete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 19.027,85 m/n) y diez y nueve mil setecientos diez y siete pesos con veintiún centavos ($ 19.717,21 m/n) de igual moneda, respectivamente; y atento que la prórroga solicitada responde al propósito de usar la franquicia otorgada por decreto de 21 de Julio ppdo, y de conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la renovación solicitada, y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Revocando una resolución y acordando una rebaja de derechos.

Excmo- Señor:

Consista la avería en derrame ú oxidación, ello no modifica su carácter, cual es que la avería es de mar, y por consiguiente que debió

ser declarada en la forma prescripta por el art. 801 de las ordenanzas. Expuestos en mi dictamen del 1o de Mayo último, los motivos por los que pienso que ha sido bien denegada la avería reclamada, y no modificando las consideraciones aducidas por el recurrente los términos de la cuestión, me limito á manifestar que pienso ahora como entonces: que V. E. debe confirmar la resolución apelada. Buenos Aires, Julio 8 de 1905.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

Excmo. Señor:

Se encuentran debidamente comprobados, mediante los informes respectivos que obran en este expediente, tanto el hecho de la avería de mar producida por oxidación de latas conteniendo aceite kerosene, como el hecho de que el capitán del vapor «Osceola», entrado al puerto el 1o de Enero del corriente año, ni en la diligencia de entrada ni durante la descarga declaró tal avería en el cargamento.

Pues con sujeción al artículo 800 de las ordenanzas de Aduana, llámase avería de mar, en las mercaderías, el daño que sufren éstas por causa de algún suceso de mar, ocurrido dasde su embarque hasta su descarga en el puerto de destino; y la oxidación de las latas de kerosene de que se trata, según el informe de los Vistas de Aduana, ha sido ocasionado por agua salada á bordo del citado vapor, siendo indudable la avería de mar, en el presente caso.

Tratándose de esta clase de avería durante el viaje, es necesario que el capitán del buque lo declare *al dar la entrada ó dentro de las cuarenta y ocho horas* hábiles, para enmendar el manifiesto, expresando los sucesos de mar que causaron la avería, los volúmenes que la sufrieron, cuál fué la avería, así como el nombre del dueño ó consignatario de la carga, con arreglo á lo dispuesto en el inciso 1o del art. 801 de las citadas ordenanzas.

Y tal declaración, incuestionablemente deberá hacerse ante la repartición de Aduana encargada al efecto por la Administración de la misma, no sólo en razón de que ésta es la inmediata autoridad en el régimen aduanero, sino en virtud de que el inciso 3o del mismo artículo 801 de las ordenanzas, establece que la avería se compruebe por el reconocimiento de las mercaderías y por los demás medios que el Administrador de la Aduana juzgue necesario para comprobar el suceso de mar que la ocasionó.

La omisión en que ha incurrido el capitán del «Osceola» al no declarar la avería que tales mercaderías habían sufrido durante el viaje, ni al dar la entrada del buque, ni dentro del término hábil para la enmienda del manifiesto, autoriza á la Aduana para cobrar al consignatario de tales mercaderías averíadas los derechos íntegros sobre toda la cantidad de mercadería expresada en el manifiesto general y en los conocimientos, según el art. 807 de las mismas ordenanzas.

La declaración hecha en fecha 26 de Enero del presente año, por don Edwin Jenhin, como apoderado general de los señores Hohlder Brothers y Cía., agentes del vapor «Osceola», ante el Escribano Nacional de Marina señor Rotondaro, en cuya virtud sin justificarse la personería que se invoca se ratifica aquel apoderado en una exposición que se dice hecha por el capitán con fecha 2 del mismo mes y año, no implica ni puede traducirse como el fiel cumplimiento de las citadas obligaciones que el art. 801 de las ordenanzas impone al capitán de tal buque.

No habiendo declarado el capitán la existencia de la avería de mar, de que se trata en el caso ocurrente, ante la Aduana, durante el término requerido por la ley, no tiene aplicación en esta gestión el decreto de Marzo 23 de 1894, ni el decreto posterior de Diciembre 6 de 1899, ambos derogados de hecho por el decreto de Abril 25 de 1902, que en cuanto se refiere á averías ocurridas durante el viaje concuerda y se armoniza con el texto expreso y con el espíritu del art. 801 de las ordenanzas.

La resolución recurrida se ajusta á estos preceptos, y por ello opino que V. E. debiera confirmarla.—*Julio Botet.*

—

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Juan Arseno, de la resolución del señor Administrador de la Aduana de la Capital, no haciéndole lugar á la rebaja solicitada por averías en una partida de 10.000 cajones de kerosene, llegada á su consignación en el vapor «Osceola» entrado al puerto en Enero 1o del corriente año; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos y los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

1o Que según se estableció en el decreto de 25 de Abril de 1902, es imprescindible el lleno de los requisitos prescriptos por el art. 801 de las ordenanzas de Aduana, cuando se trata de averías por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo, ó falta de parte del cargamento; bastando en los demás casos la comprobación de la avería de parte de la Aduana, para acordar la rebaja que demande el estado de deterioro de las mercaderías solicitadas á despacho.

2o Que el propósito de la disposición del art. 801, ha sido, como se expresa en el mencionado Decreto, el de garantizarse el Fisco «de que los bultos que faltan no han sido contrabandeados, las mermas en los cascos producidas por consumo á bordo, y la rotura de frascos, etc. hecha intencional para trasegar el contenido».

3o Que de acuerdo con la declaración corriente á fs. de los vistas que estimaron la depreciación de la mercadería, se trata de tomar en consideración el de mérito comercial producido por la oxidación de la latas de kerosene, y no la merma ó derrame que haya podido ocasionarse por aquel hecho, de modo que no existe motivo alguno para temer que se defraude el propósito antes enunciado.

4o Que tratándose de averías por causas distintas á las de merma, rotura, derrame ó falta de parte del cargamento, el presente caso está expresamente excluido de las prescripciones impuestas por el art. 801 de las Ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 25 de Abril de 1902, bastando el requisito cumplido de la comprobación de las averías por parte de la Aduana;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Art. 1o Revócase la resolución apelada, y acuérdase á los recurrentes la rebaja del 8 % en que ha sido estimado á fs. 2 vta. el demérito por oxidación de los envases, de la partida de kerosene á que se refiere este expediente.

Art. 2o Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

VI

Despacho de munición

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la nota del Ministerio de la Guerra, pidiendo á solicitud del Tiro Federal Argentino del Paraná, se obvien trámites en el despacho de la munición de guerra que se le remita por la Dirección General de Arsenales de Guerra; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que nada obsta para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

La Aduana de Paraná entregará la munición de que se trata, mediante el simple pedido de despacho que en papel de actuaciones formule el Presidente del Tiro Federal Argentino local, respecto de cada expedición.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, previa la comunicación acordada del Ministerio de la Guerra.

J. A. TERRY.

—

VII

Despacho de una partida de kerosene

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Bagula, Posada, López y Cía. pidiendo se les permita importar (1.000) mil cajones de kerosene venidos en el vapor «Exaside» que la Aduana de la Capital no ha querido despachar á causa de que el análisis químico da una graduación inferior á 40o; atento los informes producidos y teniendo en consideración que, como la Oficina Química Nacional lo informa, si bien el artículo de que se trata no tiene el grado de inflamabilidad establecido por decreto de 12 de Octubre de 1902, puede por excepción y dadas las circunstancias especiales de que hacen mérito los presentantes, acordarse el despacho, máxime cuando no existe un peligro inmediato en el uso del kerosene contenido en la partida,

SE RESUELVE:

Concédese el despacho pedido, sin que el hecho siente precedente.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

VIII

Permiso para depositar materiales

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Teniendo en consideración que según precedentemente lo expone la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, no existe inconveniente alguno para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores E. B. Gandulfo y Cía., el permiso solicitado para depositar en el puerto de la Capital, á los costados de la calzada y en el trayecto que recorrerá la línea de tranvía de que son concesionarios, la piedra, arena y demás materiales del país que usarán en la construcción de la vía.

Es entendido que no podrá interrumpirse en lo más mínimo el tráfico público y que en cualquier tiempo podrá dejarse sin efecto este permiso, no dando el hecho lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

IX

Reformando una resolución y acordando una rebaja de derechos.

Excmo. Señor:

En los informes que sucesivamente se han producido en este expediente la Inspección General de Aduanas y Resguardos como la Sección de Aduanas de esta Contaduría General, se ha dejado establecida la verdadera y única doctrina con respecto al procedimiento que debe seguirse, sobre la forma y tiempo para el reconocimiento de la avería de mar.

No es posible admitir otra interpretación, como fundadamente lo observan ambas oficinas, porque importaría desconocer preceptos claros de las ordenanzas de Aduanas, como de las mismas disposiciones de carácter administrativo que reglan el caso en cuestión.

Pero debe sí ésta repartición hacer presente á V. E. concordante con lo manifestado por la Sección Aduanas en el informe que antecede, que no sería justo ni equitativo, prescindir en absoluto de la resolución tomada por la Aduana de la Capital, al conceder en este caso la avería, por cuanto las ha habido, en lo que se refiere á la mercadería correspondiente de dos clases, es decir, por derrame y rotura, como por manchas y oxidación de los respectivos envases.

La primera, en la que era de orden indispensable que el capitán del buque hiciera la previa manifestación con todos los requisitos que las ordenanzas de Aduana prescriben; y la segunda, del resorte de los consignatarios mis-

mos pues como no escapará á la penetración de V. E; sólo puede hacerse con la mercadería á la vista y de acuerdo con lo establecido en el respectivo decreto dictado por el departamento de V. E.

Es obvio, entonces, en virtud de lo que se deja expuesto, que al reconsiderar la resolución tomada en este caso por la Aduana de la Capital, se tengan en cuenta ambos extremos, salvo la más ilustrada opinión de V. E, de tal modo que quede limitada la avería á un 7 %, sobre los 5901 cajones que fuera de toda duda no necesitaba ser denunciada por el capitán del buque.—Contaduría General, Julio 8 de 1905.—*Osvaldo M. Piñero.*

Excmo. Señor:

Los abusos á que se ha prestado la liberalidad del Gobierno para aplicar las disposiciones de las ordenanzas de Aduana, en lo que he tenido mi participación en el sentido de haber aconsejado la interpretación de esa ley, de una manera tan favorable al comercio, me han inducido á pensar después que la única manera de salvar los intereses del Tesoro, es aplicar en todo rigor sus disposiciones.

De ahí que, no obstante haber aconsejado antes se acordaran averías en caso de derrames de líquidos que habían entrado á los depósitos, sin la previa declaración de avería en la forma establecida por la ley, pienso hoy que no deben acordarse más averías que las que autoriza la ley de una manera expresa.

Pero si pienso que la ley debe en esta materia aplicarse en todo su rigor, no creo que él deba llegar hasta el extremo de no acordar ninguna rebaja, aun cuando de los antecedentes resulte bien manifiesta la avería y se haya denunciado ésta en tiempo.

Por esto, opino en el caso *sub judice* que V. E. debiera confirmar la resolución dictada por el señor Administrador de la Aduana de esta Capital, en los términos aconsejados por la Contaduría General, es decir, limitando la rebaja á un 7 % sobre los 5901 cajones de kerosene que se constató estaban manchados y aun oxidadas las latas que servían de envase inmediato al aceite, porque esta avería puede considerarse dentro de lo que la ley llama vicio inherente á la cosa, y es por consiguiente de las que pueden ser denunciadas por los dueños ó consignatarios de las mercaderías.

Tal es mi opinión, Excmo. Señor.—Buenos Aires, Julio 28 de 1905.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Vista la petición de los señores Raggio Hermanos y Cía., tendiente á que se les devuelva la suma de ($ 692,72) seiscientos noventa y dos pesos setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, abonados en la Aduana de la Capital sobre una partida de 10.000 cajones de kerosene que la referida Aduana declaró averiada, y no se hizo oportunamente el descuento en que se estimó la avería; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y la Contaduría General; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1o Que en el caso en estudio, se trata de averías de dos clases perfectamente distintas, y precisamente separadas en el informe de los vistas corriente á f. 3, en el que se hace la estimación de su diferente importancia; la avería por derrame y la avería *consistente en el demérito* por causa de oxidación de las latas;

2o Que por lo que se refiere á la avería por derrame, el Decreto de 25 de Abril de 1902 que está en vigor, declara indispensable para acordar la rebaja respectiva, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 801 de las ordenanzas de Aduana, que no han sido llenadas por los recurrentes;

3o Que tratándose de avería consistente en la depreciación causada por oxidación en los envases, queda el caso expresamente excluído por el citado decreto, de los requisitos fijados en el art. 801 de las ordenanzas de Aduana, al establecer que cuando no se trate de averías por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo, ó por falta de parte del cargamento, bastará «la comprobación pericial de la avería de parte de la Aduana, para acordar la rebaja que demande el estado de deterioro de las mercaderías solicitadas á despacho»;

4o Que como se ve, no es suficiente causa el hecho de que las averías hayan sido producidas por golpes de mar, para que se exija como indispensables los requisitos del recordado art. 801 de las ordenanzas de Aduana, debiendo limitarse tal exigencia á los casos especialmente determinados en el decreto de 25 de Abril de 1902, y con los propósitos enunciados en el preámbulo del mismo.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1o Refórmase la resolución del señor Administrador de la Aduana de la Capital, corriente de fs...., acordándose á los señores Raggio Hermanos y Cía., la rebaja del 7 % sobre los 5901 cajones con las latas oxidadas, y declarando mal acordada la rebaja por la avería por derrame.

Art. 2o Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos, debiendo practicarse por la Aduana de la Capital la contraliquidación que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, y formularse el cargo del caso por el importe de la rebaja del 20 % que fué deducida en los respectivos documentos de despacho.

J. A. TERRY.

X

Denegando un pedido de libre retorno

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Horton Ibáñez y Cía., pidiendo se les permita retornar libre de derechos dos cilindros que en Abril último remitieron á Nueva York, para ser reparados; atento los informes producidos y teniendo en consideración que á lo solicitado se opone el artículo 548 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, que terminantemente establecen que los efectos removidos de plaza no podrán volver á tierra sin oblar nuevos derechos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Aceptando una propuesta del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que el Ferrocarril del Sud hace presente que ha iniciado ante las autoridades de la provincia de Buenos Aires las gestiones del caso para que se proceda á la división proporcional de las entradas provenientes de la explotación de las líneas del puerto de La Plata, arrendadas á la Provincia, á partir desde el 9 de Octubre de 1904 en que la Nación se hizo cargo de la línea del Hipódromo al Puerto, hasta el 1o de Febrero ppdo. en que la Empresa adquirió las vías restantes; y resultado de los informes producidos que la proposición hecha por el Ferrocarril del Sud y aceptada por el Gobierno de Buenos Aires según comunicación adjunta, es justa y equitativa, con arreglo al kilometraje de las respectivas líneas, dado que está basada en la división proporcional entre la Nación y la Provincia, del 48 % de las entradas brutas que establece el contrato de arrendamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la forma propuesta por el Ferrocarril del Sud, para el pago del arrendamiento de las líneas férreas de propiedad de la Nación que explota en el puerto de La Plata, y mediante la cual corresponde á la Nación el 16 % bruto de las entradas, hasta el 1o de Febrero último.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que efectúe el cómputo kilométrico del caso, y aconseje respecto de la línea del Hipódromo al Puerto, la forma en que ha de arreglarse lo referente á tarifas.

Hágase saber, previas las anotaciones del caso, á la Empresa del Ferrocarril del Sud.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Habilitando un depósito

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede deferirse á lo pedido por el señor Justo H. de la Lastra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Habilítase para operaciones de exportación de cereales y frutos del país libres de derechos, la Boca del río Quequén Salado, donde el peticionante instalará un embarcadero.

Esta habilitación se hace sobre la base de que se costeará el sueldo del empleado designado para contralorear las operaciones, proporcionándole para su alojamiento una casilla de dos piezas, de capacidad de (4 por 4) cuatro metros por cuatro, cada una.

La presente concesión reviste carácter precario, y por consiguiente en todo momento podrá ser dejada sin efecto, hecho que no dará lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

No haciendo lugar á un pedido del F. C. del Sud.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Dirección General de Vías de Comunicación dependiente del Ministerio de Obras Públicas, los artículos que no son de construcción están excluídos de la franquicia que acuerda á la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, la Ley no 2346,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido formulado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, tendiente á la transferencia libre de derechos de importación á la referida Compañía del Dock Sud, de dos lámparas destinadas al alumbrado del muelle que ésta posee.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Despacho de hojalata en láminas y cajones armados y desarmados.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Visto que el señor J. Nebel se presenta pidiendo se le permita introducir libre de derechos de importación, la hojalata en láminas y los cajones armados y desarmados que introduzca para envases de las conservas provenientes de la fábrica de extracto de carne y lenguas conservadas, que posee en Gualeguaychú; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en cuenta que lo solicitado se encuentra previsto por el artículo 9 de la ley de Aduana en vigor y 15 de su decreto reglamentario,

SE RESUELVE:

Hágase saber y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Denegando un pedido de transferencia

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Resultando de lo precedentemente informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que las tres bombas de hierro galvanizado cuya transferencia libre de derechos á favor de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., solicita la Empresa del Ferrocarril del Sud, no se encuentra amparada por las franquicias que establece la ley nº 2347,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Venta de aparatos para avisos

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (art. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sud, el permiso pedido para vender, sin cargo de derechos, al Ferrocarril al Pacífico, cuatro aparatos para avisos usados, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría Ceneral, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Dirección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XVII

Venta de una partida de rieles en pedazos.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender cinco mil kilogramos de rieles en pedazos cortos, con la intervención de la Aduana de Mendoza.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7º. del contrato Lavalle y Cía., aprobado por Decreto de 9 de Marzo de 1904—Obras de Dársena Norte,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (249.870) doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta kilogramos de piedra bruta, venidos en el Pbt. Beatriz Amandal, y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destina al servicio de las obras de Defensa de la Dársena Norte.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, quince cajones conteniendo mil aisladores roldana, venidos en el vapor «Aragón» y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, por excepción, un cajón conteniendo una imagen de madera tallada y decorada, venida en el vapor «P. de Satrústegui» y que según se expresa en la solicitud que precede, del doctor Mariano Gorosiaga se destina al servicio de la iglesia parroquial de Santiago del Estero, por donación del peticionante.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley nº 4479 de Septiembre 30 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo algodón hidrófilo, venido en el vapor «France», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Presidente del Hospital Francés, se destina al servicio de dicho establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479 de 30 de Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de despachos de importación, veinticinco bultos conteniendo medicamentos y drogas venidos en el vapor «Sevilla», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Hospital Alemán, se destinan al servicio del mismo establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 4479 de 30 de Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veinte fardos conteniendo algodón hidrófilo y gasas, diez y ocho cajones con drogas y medicamentos y tres cascos ácido tartárico y bórico y sulfato de soda, venidos en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Hospital Español, se destinan al servicio del mismo establecimiento.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley nº 4301 de 3 de Febrero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro bultos conteniendo un rodillo compresor para lastrar con agua, venido en el vapor «Alrowik» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destina al servicio de la construcción de Puentes y Caminos.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando una autorización

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

De acuerdo con la autorización que se solicita en la precedente nota, y con lo dispuesto por el art. 57, inc. 24 de la Ley de 8 de Julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Consejo Nacional de Educación el asentimiento necesario para adquirir por compra, el terreno que ofrece en venta don Emilio Viale, en la calle Güemes entre Araoz y Alvarez, compuesto de 34 metros, 64 centímetros en la línea perpendicular que limita al Este, por 75 metros de fondo, por el precio de treinta pesos moneda nacional el metro cuadrado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos al Consejo Nacional de Educación.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Antonina R. Reverdito de Borda, viuda del guerrero del Paraguay don Romualdo R. Borda, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4836.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY

Art. 1o Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á las señoritas Emma y Julia Méndez Caldeira, nietas del guerrero de la Independencia, don Pedro Rodríguez.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secret. del Senado. *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4800.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Auméntase á cien pesos, la pensión que actualmente disfruta la señora María A. Sch. de Tersi, viuda del Mayor Adolfo von Tersi.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD

Registrada bajo el no 4785.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la señora Adelaida Raña de Arteaga, hija del Teniente Coronel don José María Raña.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Sect. del Senado *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4920.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cincuenta pesos á la señorita Escolástica Albores de Bello.

Art. 2o Hasta que se incluya en el presupuesto, este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro,* Prosecr. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4838.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY

VI

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Acuérdase la pensión de ochenta pesos mensuales á la señorita María E. Quesada, nieta del coronel Juan Isidro Quesada.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándos á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4834.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VII

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales á la señora Tomasa Olivera Lugones de Sturri, nieta del Coronel Lorenzo Lugones.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo,* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4802

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA
ENRIQUE GODOY.

VIII

Aumentando unas pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Auméntase á treinta pesos la pensión que actualmente disfruta el señor Roberto R. Scotto.

Art. 2o Auméntase á sesenta pesos la pensión que actualmente disfruta la señora Adela Funes de Salvadores.

Art. 3o Hasta que no sea incluído en el presupuesto general, el gasto que importa estos aumentos, se abonarán de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 4o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro,* Prosec de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4842.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IX

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de,

LEY:

Art. 1o Acuérdase la pensión de sesenta pesos á la señorita María Elena Guerrico, hija soltera del guerrero de la Independencia Mayor don Gregorio Guerrico.

Art. 2o Hasta que este aumento sea incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4805.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

X

Acordando una licencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Acuérdase el permiso que solicita la señora Mercedes Juárez de Cuenca, para ausentarse al extranjero por el término de un año.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado *A. M. Tallaferro.* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no. 4775.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando comprendido en los beneficios de la ley orgánica de la Armada á un Capitán de fragata.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la presente solicitud del Capitán de Fragata (retirado) don Luis F. Casavega, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18 título III de la ley orgánica de la Armada nº. 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 18 título III de la ley orgánica de la Armada al Capitán de Fragata (retirado) don Luis F. Casavega correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior por tener en la época en que se retiró, 43 años 9 meses 28 y días de servicios computados, y 15 años 10 meses y 19 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Declarando comprendido en los beneficios de la ley orgánica de la Armada á un Teniente de Fragata.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la presente solicitud del Teniente de Fragata (retirado) Don Juan Wilson, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 18 título III de la ley orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 18 título III de la ley orgánica de la Armada al Teniente de Fragata (retirado) Don Juan Wilson, correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 39 años 8 meses y 15 días de servicios computados, y 15 años 7 meses y 22 días en el empleo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese anótese y archívese.

QUINTANA
JUAN A. MARTIN.

III

Declarando comprendido en los beneficios de la ley orgánica de la Armada á un Teniente de Navío.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.

Vista la presente solicitud del teniente de Navío (retirado) don Juan Irigaray, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18 título III de la ley orgánica de la Armada Nº 4856 y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 18 título III de la ley orgánica de la Armada al Teniente de Navío (retirado) don Juan Irigaray correspondiéndole el sueldo del empleo inmediato superior, por tener en la época en que se retiró, 31 años, 1 mes y 5 días de servicios computados, y 13 años 11 meses y 10 días en el empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Miguel Galup y B. Agulla solicitan un permiso de pesca en el Golfo Nuevo, Territorio del Chubut; y atento á que por la ley de Octubre 9 de 1880 está prohibida la pesca en las costas del Sud de la República,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Miguel Galup y B. Agulla, y archívese este expediente.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo no aceptar la transferencia de concesiones, como la que motiva este pedido de don Juan Doglio, concesionario de una explotación forestal en el Territorio del Chaco, otorga por decreto de 8 de Mayo ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan Doglio y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

TORINO.

III

No haciendo lugar á un pedido de explotación forestal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo no aceptar la transferencia de concesiones como la que motiva este pedido de don Pompeo Testi, concesionario de una explotación forestal en el Territorio del Chaco, otorgadada por Decreto de 8 de Mayo ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Pompeo Testi, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

TORINO

IV

No haciendo lugar á lo solicitado por don Luis Nebbia.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Atento lo informado por la División de Tierras y Colonias y habiendo sido definitivamente resuelto este asunto por el decreto de 27 de Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Luis Nebbia, quien deberá estarse á lo resuelto por el decreto de 27 de Septiembre del corriente año, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese.

TORINO.

V

No haciendo lugar á lo solicitado por don José María Cullen.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado por don José Mª Cullen en el escrito que antecede, no es procedente, por cuanto el decreto de 31 de Mayo de 1890 nombra al doctor Eduardo Bidau para que en representación del Gobierno Nacional intervenga en las gestiones judiciales ya iniciadas ó que en adelante se iniciaren, sobre pretendidos derechos de particulares á los terrenos de la «Chacarita de los Colegiales»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don José Mª Cullen, y previa reposición de sellos archívese este expediente.

Comuníquese, etc.

D. M. TORINO.

VI

Acordando permiso de reconocimiento de aluviones auríferos

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Federico G. Bron, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio del Chubut, con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo.; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Federico G. Brown el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de Marzo ppdo., en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Chubut, comprendiendo sobre el Río Filaleofú una extensión de 10.000 metros de largo por 2. 000 de ancho, repartida, 5000 metros agua bajo y 5000 metros aguas arriba, á partir del punto en que el río sale de la colonia 16 de Octubre, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Dejando sin efecto el registro de un permiso de exploración y cateo.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1904.

Resultando de este expediente:

Que con fecha 8 de Febrero del corriente año, don Juan Recalt, solicitó un permiso de exploración y cateo de carbón fósil en el bajo de San Julián, Territorio de Santa Cruz, el cual no pudo serle registrado en virtud de lo dispuesto por el decreto de 1º de Julio de 1895 prohibiendo dichas concesiones á menor distancia de cinco kilómetros de minas registradas;

Que habiéndose derogado esa disposición prohibitiva por decreto de 15 de Mayo ppdo. la División de Minas, Geología é Hidrología, dió curso al pedido del recurrente, registrándolo en Octubre 7 último, de acuerdo con las prescripciones del Código de Minería;

Que notificado repetidas veces el recurrente de dicha resolución, no se presentó á cumplir con las formalidades pertinentes; y

Que con fecha 16 de Octubre ppdo, se presentó otro interesado solicitando un permiso de cateo en el mismo lugar del anterior;

Atentos los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el registro de un permiso de exploración y cateo de carbón fósil en el bajo de San Julián, Territorio de Santa Cruz, hecho por la División de Minas, Geología é Hidrología á favor de Don Juan Recalt con fecha 7 de Octubre ppdo., y vuelva á dicha division para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Autorizando á la División de Patentes y Marcas, para que acuerde una patente por 15 años.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Sociedad en Comandita para la Utilización de las Invenciones del Ingeniero Beer, solicita patente por 15 años para su invento denominado «Perfeccionamientos en los dispositivos de bloque para evitar automáticamente los accidentes en las vías férreas»; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximum de protección establecido por la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de la Sociedad en Comandita para la Utilización de las Invenciones del Ingeniero Beer, por el término de quince años (15), la patente que solicita para su invento denominado «Perfeccionamientos en los dispositivos de bloque para evitar automáticamente los accidentes en las vías férreas», y previa reposición de sellos, pase á la citada división á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Adjudicando en venta unos lotes en la Colonia «Eldorado»

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Macedonio M. Arias solicitó en 2 de Agosto ppdo. las chacras 28 y 87 de la colonia «Eldorado» y el 3 del mismo mes y año se presentan don Esteban y don Andrey Tustanowski, pidiendo el primero la chacra 28 y el segundo la 87; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Adjudícase en venta por el precio y condiciones vigentes, á don Macedonio M. Arias la chacra 28, y á don Andrey Tustanowski la no 87, ambas de la colonia «Eldorado», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Concediendo en venta á don Manuel Ferrari tres mil ciento veinticinco hectáreas en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Manuel Ferrari solicita en compra la superficie de 3125 hectáreas, cuarta parte de las 12.500 de que es arrendatario en el Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Tierras y Colonias el recurrente es arrendatario de más de cinco años, habiendo comprobado, con los documentos agregados, haber dado cumplimiento á los requisitos exigidos por el art. 47 del decreto de 10 de Enero ppdo. reglamentario de la ley no 4167; y de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta á don Manuel Ferrari, al precio de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional la hectárea, la superficie de tres mil ciento veinticinco (3125) hectáreas dentro del lote 18 y del ángulo N. E. del lote 19, fracción B, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, en el sitio donde haya construido sus poblaciones.

Art. 2o Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija el pago del valor de la tierra, y de acuerdo con el interesado y las disposiciones vigentes establezca los límites de la misma, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel Ferrari el título de propiedad correspondiente á las tierras que se le conceden en venta.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

Concediendo en venta á don Andrés Garro el lote No 102 de la Colonia Eldorado.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Andrés Garro solicitó en 23 de Marzo de 1904, el lote 102 de la Colonia «Eldorado» y don Martín Muñoz en 3 de Agosto ppdo., se presentó pidiendo el mismo lote 102 y el no 104; y atento á que á este último le ha sido adjudicado el lote 104, y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese en venta, por el precio y condiciones vigentes, á don Andrés Garro el lote no 102 de la Colonia «Eldorado» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la inversión de una suma en la remoción de pescantes y vías férreas de la Dársena.

Exp. 8006-H-905.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

Siendo necesario remover la vía de pescantes y vías férreas situadas en la parte Oeste de la Dársena para empezar la construcción de las fundaciones de los galpones que se levantarán en ésta;

Teniendo en cuenta que tratándose de un trabajo de suma urgencia y en cuya ejecución debe evitarse la interrupción del tráfico de trenes, conviene que esta obra sea efectuada por la Oficina de Conservación y Movimiento del Puerto; y atento á lo manifestado á este respecto por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Autorízase la inversión de diez mil pesos moneda nacional ($ 10 000 m/n) en la ejecución de los trabajos mencionados, que serán encomendados á la Oficina de Conservación y Movimiento del Puerto.

Art. 2o La mencionada repartición elevará las cuentas y planillas correspondientes para su abono á este Ministerio.

Art. 3o Este gasto se imputará á la ley número 4559.

Art. 4o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA. — A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — D. M. TORINO. — J. A. TERRY. — C. RODRÍQUEZ LARRETA.

II

Concediendo permiso para la extracción de arena del Río de la Plata.

Exp.-8287-G-905.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, por el que don Héctor P. Godoy, solicita permiso para extraer arena del banco de la punta Norte, de la isla de Martín García, y cuya ubicación se determina en el plano acompañado;

Teniendo en cuenta lo informado al respecto y atento la conformidad manifestada por el recurrente con las condiciones establecidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á don Héctor P. Godoy el permiso que solicita bajo las siguientes condiciones:

1a Este permiso tendrá carácter precario, y el Poder Ejecutivo podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin dar lugar á reclamo ó indemnización alguna.

2a. El Gobierno podrá, con elementos propios ó privados, extraer arena en las zonas que abarca la concesión.

3a. Los parajes para extraer arena serán fijados por la Comisión de Estudios del Río de la Plata, debiendo el concesionario proporcionar las boyas necesarias para esta operación, así como un vapor y demás elementos para su colocación en el terreno. La conservación en buen estado de las boyas que señalen los parajes de extracción, estará á cargo del recurrente, quien procederá además á su renovación cada vez que le sea requerido por la Comisión de Estudios del Río de la Plata, ó por el Inspector que designe el Poder Ejecutivo.

4o. Las embarcaciones serán medidas previamente por la mencionada Comisión.

5a. El concesionario abonará un derecho de diez (10) centavos moneda nacional por cada metro cúbico de arena extraída, y además la suma de ($ 120 m/n) ciento veinte pesos moneda nacional mensuales, que depositará por trimestres adelantados en la Tesorería de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, para pagar el sueldo del Inspector encargado de vigilar la extracción, al cual le dará alojamiento en sus embarcaciones.

6a. El mínimun de extracción mensual de arena será de (1.000) mil metros cúbicos á los efectos del pago establecido en la 5a. condición.

7a. Deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Ministerio de Obras Públicas, la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, en garantía del cumplimiento de estas obligaciones.

8a Justificará que los elementos de trabajo necesarios se adquirirán en el extranjero, con cuyo fin se le acuerda el plazo de un año á partir de la fecha de este decreto para dar principio á la extracción, siendo entendido que si esta justificación no se hiciera dentro del plazo de cuatro meses, quedará caduca la concesión, haciéndose efectivo el depósito de garantía.

Art. 2o Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que formule el contrato respectivo.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Autorizando á la sociedad Puerto del Rosario para adquirir tres locomoras.

Exp. 8703. P. 905.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto este expediente, por el que la sociedad Puerto del Rosario somete á la aprobación del Poder Ejecutivo un tipo de locomotoras tén-

der para vía de un metro, y solicita autorización para adquirir tres por la suma de ($ 11.150 o/s) once mil ciento cincuenta pesos oro sellado cada una;

Teniendo en cuenta que según los informes producidos, dichas locomotoras, que no figuran en el contrato de construcción, son absolutamente indispensables por la separación de las vías en las estaciones de clasificación del puerto, y que el precio de las mismas es aceptable,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase á la sociedad Puerto del Rosario para adquirir las tres locomotoras de trocha de un metro á que se refiere este expediente, por la suma de ($ 11.150 o/s.) once mil ciento cincuenta pesos oro sellado cada una, puestas en el Rosario y listas para funcionar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á los efectos del caso, á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Estando vacante el puesto de Ingeniero mecánico de segunda clase de la Comisión de Estudios del Río Paraná, por renuncia del Ingeniero E. Moreno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar el mencionado puesto al Ingeniero de tercera clase de la misma Comisión, don José Repossini.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aprobando un contrato para extraer arena del río Paraná.

Exp. 3515 G. 1905.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.

Visto el proyecto de contrato adjunto celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores, Bernardo González Molina y Pascual Cesari, para la extracción de arena del río Paraná de acuerdo con las disposiciones del decreto de concesión de fecha 6 de Octubre próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato acompañado celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores, Bernardo González Molina y don Pascual Cesari, para la extracción de arena del rio Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, repónganse los sellos, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente y desglose del certificado de depósito acompañado y, fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 8 COMUNICANDO EL TEXTO DE LA LEY 4870 MODIFICANDO LA Nº 4349.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1905.

Al Señor..

Para su conocimiento acompaño á Vd., impreso, el texto de la ley nº 4870 modificando la nº 4349, sobre pensiones y jubilaciones civiles.

Ahora bien: como por el art. 17 de la primera de esas leyes, se establece que los descuentos de que habla la segunda, se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración, quedan de hecho derogados los decretos que el Poder Ejecutivo vino dictando en sentido contrario, á contar desde el 1º de Enero de 1901.

Por consiguiente, procederá Vd. á contar del corriente mes de Octubre á descontar á los empleados que fueron exceptuados de descuento por los decretos referidos, el 5 % en los haberes que respectivamente disfruten. Y en el caso de que en la liquidación mensual respectiva figurasen englobados, es decir, sin determinar en detalle, nombre del empleado y sueldo que disfruta, cuidará Vd. de hacerlo constar así en la planilla que mensualmente debe remitir á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Gobierno, de fecha 16 de Febrero del corriente año. Una planilla igual deberá Vd. acompañar en la cuenta de inversión correspondiente.

Hágole presente que á mérito de las reformas implantadas por la ley 4870, procede efectuar el descuento del 5 % mensual de todo y cualquier agente, empleado ó funcionario que no desempeñe funciones de carácter accidental ó por tiempo fijo; y que en su consecuencia aun aquellos agentes ó empleados que se retribuyen con las partidas eventuales ó gastos generales, como también los que el Estado retribuye y luego reintegran las empresas particulares el importe de sus haberes, todos ellos, indiscutiblemente, deben ser en lo sucesivo, pasibles del descuento del 5 % de sus haberes mensuales. Y como á estas dos categorías de empleados precitadas, no se les hizo en tiempo anterior el descuento del 5 % aumentará Vd. un 3 % adicional de descuento, ó sea un total de 8 % de descuento hasta que cubra la diferencia de lo que se les habría descontado hasta el presente, si se hubiese dado comienzo á este acto en 1º de Enero de 1901.

Sírvase acusar recibo.

Saluda á Vd. atentamente.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio.* Secretario.

v- 14 de Nov.

CIRCULAR Nº. 9 SOBRE REMISIÓN DE CUENTAS DE ADUANAS.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1905.

Al Señor..

Habiendo observado esta Contaduría General, que algunas Aduanas y Receptorías al remitir sus cuentas, lo hacen por separado, enviando las carpetas de buques en un paquete y los documentos de carga y planillas en otro paquete, lo que ocasiona demoras y extravíos recuentes, se hace saber á Vd. que en lo sucesivo debe remitir sus cuentas aduaneras con los documentos de cargo, planillas y carpetas en un solo paquete, rotulado así:

Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación.

«Sección Aduanas»

Cuentas Aduaneras por el mes de..............

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*B. Brivio*, secretario.

v-14-Noviembre.

CIRCULAR Nº 10 SOBRE EL ALCANCE DEL INCISO 3º ARTÍCULO 3º DE LA LEY 4349.

Buenos Aires Octubre 26 de 1905.

Al Señor..

Habiéndose interpretado por la Junta Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que al personal de obreros á jornal le es faculativo acogerse ó no á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, fijando así el alcance del inciso 3º del artículo 3º de la ley 4349, hago saber á Vd., en consecuencia, que á esta categoría de empleados no procede efectuar los descuentos de las leyes 4349 y 4870, salvo el caso de que voluntariamente resuelvan acogerse á los beneficios de ellas, en cuyo único caso procederán los descuentos.

Saluda á Vd. atte. OSVALDO M. PIÑERO.

B. Brivio, Secretario. v-14-Novbre

CIRCULAR Nº 11 COMUNICANDO EL ACUERDO DE MINISTROS DE FECHA 27 DE OCTUBRE ÚLTIMO, SOBRE DESCUENTOS.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

Señor..

Por encargo del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, cúmpleme comunicar á Vd. que por Acuerdo General de Ministros de fecha Octubre 27 ppdo., se dispone que el descuento del 5 % establecido por la ley nº 4349, modificada por la nº 4870, sobre los sueldos de los empleados de la Administración Nacional, no debe hacerse efectivo en los de aquellos empleados ó agentes civiles, cuya remuneración no exceda de setenta pesos moneda nacional, mensualmente.

Al mismo tiempo, pongo en conocimiento de Vd, de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que habiéndose derogado el artículo 4º del decreto de fecha 16 de Febrero del corriente año, comunicado á Vd. por circular del 25 del mismo mes, debe depositar directamente, á la orden de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, tanto el producto de las multas como los sobrantes de sueldos, por cualquier concepto que fueren.

Saludo á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v-23-Noviembre.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$ 54 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas....................	» 377 –
Por inscripciones en el registro de propiedades........................	» 758 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	» 740 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	» 298 70
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades...........	» 576 80
	$ 2.804 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial........................	$ 357 75
Boletín Oficial......	» 14 –
	$ 371 75

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 6 de Noviembre de 1905........................	316.312 80	139.177 63	27.409 08	166.586 71	444 50
Total recaudado en el mes corriente.	1.203.210 84	529.412 76	66.665 70	596.078 46	1.140 80
Id en igual período del año anterior.	1.119.333 50	492.535 57	61.233 84	553.769 41	2.264 25
Diferencia en favor del mes de Noviembre del año 1905.............					
Id id id id 1904....				42.309 05	1.123 35
Total recaudado en el transcurso del año corriente........	80.696.698 76	35.506.547 41	3.523.938 98	39.030.486 39	311.887 15
Id id en igual período del año anterior	73.097.551 17	32.162.246 06	3.971.564 64	36.133.810 70	314.622 40
Diferencia en favor de 1905.........				2.896.675 69	
Id id de 1904.........					2.735 25

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 28 DE OCTUBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 28-10-1905	Semana que terminó el 29-10-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros..............................	19.130 75	11.797 85		
B. C. Equipajes y Encomiendas.......	1.015 11	674 77		
D. Cargas................................	76.651 48	73.211 89		
F. Telégrafo................................	534 53	382 52		
F. G. H. I. J. Varios	2.366 20	2.570 74		
Total $ m/n..................	99.698 07	88.637 77	11.060 30	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
43 semanas 0 días hasta el 28-10-1905.............	$ m/n	3.757.749 61
43 » 2 » » » 29-10-1904..............	» »	3.270.288 80
Aumento......................	$ m/n	487.460 81

Suma anterior...........	$ m/n	3.658.051 54
» de la semana......	» »	99.698 07
Total...........	$ m/n	3.757.749 61

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes..	44347 –	42229 –	2118 –	
Entrada por kilómetro de trenes........	2 25	2 10	0 15	
Kilómetros de línea en explotación....	1244 –	1098 –	146 –	
Entrada por kilómetro de línea.........	80 14	80 73		0 59

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A, González*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de dos mil seiscientas capas impermeables para ajentes, correspondiente al uniforme de 1906.

Las propuestas deben presentarse en la forma de ley, en la Secretaría General de Policía el día lunes 4 de Diciembre próximo, á las 2. 30 p. m., en la condiciones que establece el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino* Comisario de Ordenes- v-4-Diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerde la ley de presupuesto en el próximo año de 1906; 2º para los detenidos en el Departamento y depósitos de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado, en la Secretaría General de Policía, el día jueves 30 de Noviembre á las 2.30 p. m. la primera, y á las 3 p. m. la otra.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires Octubre 30 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario de Ordenes. V-30-Nbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de libros de fábrica destinados al servicio de las oficinas de correos y telégrafos, durante el ejercicio próximo de 1906. Por pliegos de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el Sábado 2 de Diciembre próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. *El Secretario.* v-2 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 27 de Octubre pddo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibida la introducción de perros en los mataderos y frigoríficos.

Art. 2º La Administración de los Mataderos procederá á la matanza de los perros que se encuentren en el establecimiento, por medio de cámara de asfixia.

Art. 3º En todas las playas de matanza deberán colocarse cajones depósitos destinados á guardar las vísceras contaminadas con quistes hidatídicos.

Cada cajón depósito servirá para los animales que se sacrifiquen en los tres bretes correspondientes. Los cajones depósitos serán construidos de hierro galvanizado, con una abertura superior y una puerta lateral para extraer las vísceras; ellos serán limpiados diariamente.

Art. 4º Todos los órganos atacados serán extraídos diariamente de los cajones y llevados en carro al horno, para ser cremados una vez terminada la matanza.

Art. 5º Queda prohibido tener perros en los mercados, tambos, lecherías y cualquier otro lugar donde se expendan artículos destinados á la alimentación.

Art. 6º Queda igualmente prohibido llevar

perros en los carros que transporten alimentos como ser: carne, pan, leche, legumbres, fruta y hielo.

Art. 7º En los mataderos, tambos, lecherías y otros lugares donde se expendan artículos destinados á la alimentación, se colocarán por intermedio de la Administración Sanitaria, carteles indicando que es peligroso para la salud alimentar á los perros y á los gatos con carne ó visceras crudas.

Art. 8. La Administración Sanitaria, publicará folletos que distribuirá gratuitamente, en los mataderos, frigoríficos, mercados y otros lugares públicos donde se expendan artículos destinados á la alimentación, explicando el origen, desarrollo y profilaxia de la enfermedad hidatídica.

Art. 9. Toda patente de perro que expida la Oficina de Rentas será acompañada de un ejemplar de la publicación á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. Toda infracción á las disposiciones de la presente ordenanza serán penadas con una multa de (50$) cincuenta pesos moneda nacional la primera vez y de (100$) cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 11º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

v-17-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1905.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de fecha 21 de Julio ppdo., referente al uso de campanas, bocinas, etc., en los vehículos que circulan en el municipio y de acuerdo con lo resuelto en el expediente nº 20667, letra Y, año 1904,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Las ambulancias de la Asistencia Pública, usarán campana á pedal con badajo doble y rotativo, de manera que el sonido sea semi unísono y corresponda á la nota *Do*, la que se produce en una campana de diámetro 18 centímetros de fundición á luto.

Art. 2º Los coches de tranvías á tracción mecánica, usarán capana eléctrica, cuyos sonidos correspondan á la nota *Mi*, que se produce en una campana de diámetro de 15 centímetros y de la misma fundición que la anterior. Acuérdase un plazo de un año, para el cumplimiento de la disposición contenida en el presente artículo.

Art. 3º Los coches de tranvía de tracción á sangre usarán campana á badajo de 14 centímetros de diámetro, cuyo sonido corresponda á la nota *Mi*.

Art. 4º El uso de la campana en los tramways se hará solamente al aproximarse los coches á las bocacalles ó en caso de que se notase obtaculizada la vía.

Art. 5º Los carros de correo llevarán campana á pedal con un solo badajo, cuyo sonido corresponda á la nota *Sol*, la que se produce en una campana de diámetro de 12 centímetros, fundición á luto.

Art. 6º Los automóviles usarán bocina cuyo sonido no sea muy estridente ni muy agudo, y harán uso de ella, toda vez que se aproximen á las bocalles, y cuando encontrasen obstáculo en el camino.

Art. 7º Las bicicletas llevarán timbres y cascabeles y deberán colocarse estos últimos, de modo que produzcan sonido mientras se esté en marcha.—Harán uso igualmente del timbre, toda vez que se aproximen á las bocacalles, advirtiendo al transeúnte su paso ó cuando notasen obstáculo en su camino.

Art. 8º Señálase un plazo de treinta días para el cumplimiento de lo establecido en el art. 3º y de diez días para lo que determinasen los artículos 6 y 7 del presente reglamento.

En cuanto á las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ordenanza, deben observarse desde la fecha de su promulgación toda vez que no corresponde reglamentarlos ni fijar plazo para su cumplimiento.

Art. 9º Las infracciones á lo dispuesto en el presente reglamento serán penadas con la multa que indica el art. 6º de la ordenanza.

Art. 10 Comuníquete, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-18-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expdientes 30918, G y 16337, C, año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos, de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de aserrín y de sifones de plomo.

Art. 2º Comuníquese, etc. — ROSETI.—*José Matti.* v-18-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 8326 Y 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimienos industria les incómodos é insalubres de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á aquéllos donde se practique el corte de vinos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

Buenos Aires, Octubre 21de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente 35195—G 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de camas de hierro.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*F. Centeno.* v-8-Nbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

v-16-Novbre.

Licitación para la provisión de combustible á las dependencias municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905. v-16-Novbre

---

Licitación para las provisión de maderas duras, con destinos á los servicios de la Administración, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Saluridad.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905. v-15-Nbre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á la Administración General de Linpieza, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 y 1/2 pm. Pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905. v-15-Nbre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 13 corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905. v-13-de-Noviembre.

Licitación para la provisión de cien faroles cuadrados, tipo 7, de cobre colorado, con destino á la Dirección General de alumbrado. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

V. 13 de Nov.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

v-14-de-Nbre.

Licitación para la provisión de mil quinientas trece chapas para nomenclatura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1905.—*El Secretario.*

V-10-Noviembre.

Licitación para la construcción de una galería en el Hospital San Roque, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en el Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Noviembre de 1905.—*El Secretario.*

v-8-Noviembre.

Llámase á licitación para el día 14 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de artículos de escritorio á las dependencias municipales, durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-18-Noviembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle San Fernando entre P Unidas y Arrecifes y P. Unidas de Larrazábal á San Fernando. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de Noviembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 19 de Octubre 1905.—*El Secretario,* v-18-de. Nbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Rodríguez Peña desde Avenida Alvear hasta Avenida República, Juncal desde Cerrito hasta Paraná, Juncal desde Montevideo hasta Callao, Arenales desde Paraná á Montevideo, Arenales desde Artes hasta Talcahuano, Guido desde Talcahuano hasta Callao, Viamonte desde Cerrito hasta Callao y Córdoba desde Azcuénaga á Pueyrredón,

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Noviembre á las tres p. m.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1905.—*El Secretario.* v-13-Nbre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, comestibles, combustibles, bazar, zapatería, ferretería, mobiliario, carpintería, etc., destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 7 de Diciembre próximo á las 2 pm., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Establecimiento y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1905.—*El Secretario.* v-7-Diciembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 1º de Diciembre de 1905 á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los proponentes, en dicho asilo.—Buenos Aires, Noviembre 1º de 1905.—*D. Cabred,* Director. V-1º-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de bazar, enlozado, ferretería, etc, etc, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 27 de Noviembre del corriente año en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905—*D. Cabred,* director. v-27-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1906. Tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v-18 de Nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan, leche, manteca, carne vacuna y ovina, correspondiente al consumo del año de 1906, para el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en este establecimiento, el día 13 de Noviembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes en dicho Hospicio. Buenos Aires, Octubre 13 de 2905. *D. Cabred* Director. v-13-Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Se previene al Comercio, que la Subsecretaría de Hacienda recibirá todas las observaciones que se hagan al Arancel Aduanero en vigor, siempre que se presenten por escrito antes del 15 del corriente mes. Noviembre 7 de 1905.—*C. Miranda Naón.* v-15-Noviembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á tres cajones marcas E V S/896—M R O/1406 y C. S. A. nº 723, venidos por el vapor «Provence» entrado al puerto el 14 de Octubre del corriente año, que contienen pañuelos de seda, para que comparezca ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 189 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Noviembre 7 de 1905. *Edelmiro L. Solari,* 2º Jefe. v-14 Noviembre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un baúl marca T, venido por el vapor «France» entrado al puerto el día 22 de Octubre del corriente año, que contiene pañuelos de seda y pañuelos de seda mezcla, para que comparezca ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº. 48 letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Noviembre 6 de 1905.—*Edelmiro L. Solari.* V-13-Novienbre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca J. B. nº 50, venido por el vapor Cap-Blanco entrado al puesto el día 15 de Octubre del corriente año, que contiene 134 ciento treinta y cuatro docenas cortaplumas ordinarios, para que comparezca ante la oficina del subscrpito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente nº 187 letra V., bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Noviembre 4 de 1905. —*Edelmiro L. Solari.* v-10-Nbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este aviso, y por el término de ocho días se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora María E. de Etchebarne por sí y en representación de su hijo menor Pedro, como viuda é hijo respectivamente del extinto Esteban Etchebarne.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario. v. 13 Nvbre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Cruz Contreras de Romano por sí y en representación de sus hijos María Santos y Pedro Nolasco, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado dón Pedro N. Romano.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario. v-8-Noviembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un ancla y cadena que fué pescada por el vapor inglés « Romney » en el puerto del Rosario, las que se encuentran depositadas en el muelle Castellanos de aquel punto y cuyas dimensiones son los siguientes: caña 2.10 y 0.16 de mena; —brazo 0.90 de mena,—cepo de madera con sunchos de fierro 2.42 y 0.35 mena, con un peso de un mil quinientos kilos y veinte brazas de cadena con una mena de 0,06 y un peso aproximado de seiscientos kilos;—previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlas, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—*Enrique Victorica* (hijo).—Oficial Mayor. v. 13 de Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «La Roberta» y «María Torres» que ha sido encontrada abandonada en el paraje conocido por Pasaje, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Zárate, donde se halla depositada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 5m. 79c.—manga 1m. 43c.—puntal 0.40c.—y de construcción de madera de pino de tea con dos tacos de algarrobo, en regular estado de conservación, previniéndose que si en el plazo indicado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1905.—*Ezequiel Victorica,* oficial mayor. v-11-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote de quinientos kilos de peso, hállado en el puerto de San Nicolás, en cuya Subprefectura se encuentra dopositado, previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1905.—*E. Victorica* Oficial Mayor. V-25-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se ruega á los señores presidentes ó gerentes de sociedades anónimas nacionales ó extranjeras, que á la mayor brevedad comuniquen á la Inspección General de Justicia el domicilio de la sociedad que representan, mencionando si ella está constituída en la nación ó en el extranjero, y haciendo notar el carácter de comercial ó civil.

Se les ruega, igualmente, que en adelante se sirvan notificar todo cambio de domicilio.—Buenos Aires, Noviembre 8 de de 1905.—*El Inspector General.* v-30-Noviembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la admisión de propuestas cerradas relativas á la prosecución de las obras del edificio que se construye para la Escuela Industrial de la Nación, sanitarias y servicio de agua corriente en el expresado local, con arreglo á los proyectos que han sido aprobados por el Gobierno, que los proponentes pueden consultar en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde estarán á disposición de los mismos.

Las propuestas que formulen los interesados deberán ser extendidas en papel sellado nacional del valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las restantes, y á ellas se acompañará el certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma de cinco mil ochocientos setenta pesos moneda nacional en dinero efectivo ó un títulos de crédito público nacional, como equivalente al 1 % del importe total de los presupuestos oficiales respectivos de las obras mencionadas, y su apertura tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Subsecretario de Instrucción Pública, en presencia de todos los interesados que concurran personal ó legalmente representados; de todo lo cual se labrará acta por el señor Escribano General de Gobierno.

Dichas propuestas deben comprender la obligación, por parte del proponente á quien se haga la adjudicación, de ejecutar conjuntamente las obras de prosecución del referido edificio y las sanitarias etc, en el mismo, firmando un solo contrato.—Buenos Aires Octubre 24 de 1905.—*Juan Igarzábal*, oficial mayor.

v-23-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el 5 de Diciembre del corriente año, para la provisión de los siguientes artículos: 10.000 metros paño para gabanes, 20.000 metros paño cheviot, 100.000 metros lienzo tablón, 7.000 metros loneta azul, 10.000 metros brin azul Massaua, 3.000 metros cotín rayado para cuellos, 3.000 metros paño gris y 650 metros paño punzó. El plazo para la entrega de estos artículos vence el 1º de Marzo de 1906. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir á la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-5-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la construcción de una Villa en la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz.

Los antecedentes y demás documentos, pueden consultarse en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas (Casa de Gobierno 2º piso) hasta el día 30 de Noviembre de 1905 á las 3 p. m. hora en en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires Octubre 31 de 1905.—*El Inspector General.*

v-30-Nbre.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 30 de Noviembre á las 2 p. m., el corte de pasto y yuyos, en los terrenos del puerto. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección.—*El Secretario.* v-30-Nbre.

Dirección General de vías de Comunicación.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 11 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de rieles y accesorios para treinta (30) kilómetros de vía con destino al Ferrocarril Argentino del Norte.

Datos en la Inspección General de Ferrocarriles.

Para los efectos del pago, sírvase acompañar á la cuenta la presente nota.—*A. Schneidewind,* Director General de Vías de Comunicación.

v-11 Dbre.

Llámase á licitación pública para el día 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de la primera sección de las obras de pavimentación del Puerto de la Capital. Los planos y demás decumentos están á la disposición de los interesados en la Inspección General de Puentes y Caminos, Casa de Gobierno, tercer piso. v-30-Noviembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la ejecución de obras de reparación en las cocheras y caballerizas de la Presidencia. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-7-Dbre.

Llámase á licitación pública hasta el 28 de Noviembre próximo á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada á varios puentes en el partido de Mar del Plata. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v.-28-Noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir el edificio destinado para casa de máquinas para las obras de provisión de agua de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 20 de Noviembre próximo, ó en el Juzgado de Sección de Córdoba, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de Noviembre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Octubre 11 de 1905. *Federico C. Stavelius,* Secretario. v-25-de Nbre.

Se llama á licitación para el suministro de cincuenta y cinco mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1906, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la inspección general de explotación, calle Rivadavia 1255. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario

v-24-Novbre

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento del puerto de la capital y terrenos adyacentes. Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la obra, en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubidad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario

v-24-Novbre

Se llama á licitación para la construcción de obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Mendoza, hasta el 31 de Diciembre de 1907, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p. m. y en el Juzgado de Sección en Mendoza.

Las propuestas se presentarán á la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 13 de Noviembre próximo ó en el Juzgado de Sección de Mendoza hasta el día 9 del mismo mes, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 13 de Noviembre á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. *F. C. Stavelius.*—Secretario v-13-Nbre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m., para la construcción y explotación de un muelle y obras accesorias en Villa Constitución. Por datos ocurrir al Juzgado Federal de Santa Fe en el Rosario, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. v-20-de-Noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Vencimiento de cateos

Se hace saber que los permisos de cateo concedidos al Sur del Lago Fontana, alrededor del pico Katterfeld, con fecha 28 de Diciembre de 1904, á los señores Easton Garrett (Exp. G nº 2594-1904); Henry J. Fellows (Exp. F nº 2403-1903); H. T. Heycock (Exp. H nº 2404-1903); Francisco L. Randolph (Exp. R nº 2406-1903), han quedado sin efecto por haber vencido el 24 del corriente, de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, y que por consiguiente se hallan libres las zonas respectivas.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1905.—*E. Hermitte.* Oficial-v-8-Nbre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 21 de Noviembre á las 2 p. m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1906. I. Carne y verduras; II. Pan; III. Víveres secos; IV. Provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, al Hotel de inmigrantes de la capital; V. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la Oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1905.—*El Oficial mayor.*

v-21-Nbre.

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Gabino R. Cueli domiciliado Bartolomé Mitre 299, respetuosamente á V. E. dice:—Que con el propósito de explotar arenas auríferas en

Tierra del Fuego á inmediaciones de la Bahía Lapataia, vengo á pedir se me conceda permiso de exploración en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación y límites son los siguientes: cuatro mil metros de frente al Oeste, medidos sobre la línea divisoria con Chile á partir hacia el Sur, desde el punto en que terminan los cuatro mil metros de frente de la concesión otorgada á los señores Ovando y Zavalla, sobre esa misma línea, partiendo de a orilla Norte del lago Roca; cinco mil metros en cada uno de los costados Norte y Sur, medidos sobre líneas perpendiculares á la divisoria con Chile, desde ésta en dirección al Este, limitando este permiso por el Norte con el de los señores mencionados, y por el Este otros cuatro mil metros, formando un retángulo.—El terreno es fiscal, no está cultivado ni cercado.—Es justicia—Gabino R. Cueli. Presentada esta solicitud hoy dos de Noviembre de mil novecientos cinco á la una y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.—Registrado—I. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 883 v-18-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente Letra E. Número 3728 año 1905—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905. —Señor Ministro de Agricultura. — J. M. Espeche, argentino, soltero, médico, domiciliado Cangallo 673, á S. E. expongo:—Solicito de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas se me conceda un permiso de exploración de minerales de la primera categoría sobre un terreno ubicado en el Territorio Nacional del Neuquen, Departamento 2º, Sección 33, con los siguientes límites: por el Norte Arroyo Milla Michicó, Arroyo Cura Mallin y límite Sud del cateo concedido á los señores Makinon y Cabrera, según expediente Nº 1334, por el Sud y por el Oeste, el Río Neuquen, y por el Este una línea de Norte á Sud que encierre la superficie de dos mil hectáreas que solicito en cateo.—Los terrenos que solicito no están sembrados, cultivado ni cercados, y presumo que son de propiedad fiscal—Es justicia.—J. M. Espeche.—Presentada esta solicitud hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cinco, á las once ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Enrique Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Señor Jefe:—El pedido que antecede se ha registrado dándole los siguientes límites: al Norte el Arroyo Milla Michicó, al Este el cateo solicitado por el señor Manuel Zavalla. Esp: Z. 2987. 905, al Sud y al Oeste el Río Neuquen—Esa e única parte franca que queda de la superficie solicitada en este expediente, y comprende á la mina «Aventurera» y á las vetas conocidas con el nombre de Reina Victoria» «María Cristina» y «Clara« en el mineral Presidente Roca. — J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—De conformidad al informe anterior y á los edictos de la exploración de nuevos criaderos.—Regístrese y publíquese de cuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 798-v-10-Noviembre.

Exp. B. 4342-1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: P. Bustamante, minero, domiciliado calle Azcuénaga 1210, ante V. E., digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría, y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º, Código de Minería, solicita para ello el correspondiente permiso. El reconocimiento se practicará en la Sección XXXIII del Territorio Nacional del Neuquen, en una zona con las siguientes ubicaciones: Al Sur, una línea que corra de E. á O. pasando por la confluencia del Milla-Michicó con el arroyo Frasquila. Este, mil metros hacia el Oeste de dicho aroyo y dos mil metros hacia el Este (Cordillera del Viento) por los extremos de esta línea, perpendiculares hacia el Norte 6666m67, cuyos extremos unidos dan una superficie de dos mil hectáreas hasta la Piedra Blanca. Son terrenos no cultivados ni cercados. Este pedido lo hago para mí y los señores Francisco Calderara, Diego Rivadeneira y Clodomiro Quiroga. Acompaño un cetificado de depósito en el Banco de la Nación por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el 2 % del capital que destino para exploración del área solicitada. Será justicia. P. Bustamante. Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco, á las 2.55 pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19/905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Octubre 20/905.—Señor Jefe: Este pedido ha sido ubicado tomando por base la línea indicada por el interesado, pero su dimensión de Sud á Norte debe quedar limitada por el reconocimiento solicitado con anterioridad en el exp. M. 1111-905, el cual según los datos que posee esta Oficina está á menos de seis mil metros de la base antes citada. Además, de su superficie se debe deducir, en el ángulo S. E., una extensión de 1000m. (N.S.) x 1400m. (E.O) (mil metros de Norte á Sud por mil cuatrocientos metros de Este á Oeste) que corresponden al reconocimiento solicitado en el expediente D-3092-1905. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.—Notifíquese al interesado para que preste su conformidad á la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Octubre 20 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado. Maglione. En esta fecha me notifiqué conforme con la ubicación. P. Bustamante.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1905.—Habiendo prestado su conformidad el interesado á la ubicación que se le ha dado. Regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese—*E. Hermitte.*

Nº 806-v-10-Noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Estacas minas en el mineral de Curileurú

Expediente—E—1665-1905. — Buenos Aires, Abril 24 de 1904.— Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Rabourdin, soltero, argentino y Alfredo Espeche, soltero, argentino, el primero empleado y el segundo estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio legal en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería solicitamos el máximun de pertenencias mineras continuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias de los restauradores. Es justicia. Adolfo Rabourdin. Alfredo Espeche. Presentada esta solicitud hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media ante meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Registrado. J. V. Passalucqua—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Oficial-v-8-Noviembre.

Expediente E. 1663/1905. — Buenos Aires Abril 24 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Alfredo Espeche y F. Guillermo Espeche, ambos argentinos, solteros y estudiantes, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5 exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Alfredo Rabourdin y Alfredo Espeche. Es justicia.—Alfredo Eepeche.—F, Guillermo Espeche.—Presentada hoy veinticuatro de Abril á las once y media ante meridiano. Conste.— Garrido. — Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que le corrssponde,—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 dé 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjes cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Oficial v-8-Noviembre.

Expediente E. 1670-1905 — Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Alfredo Robourdín, argentino, soltero, empleado y F. Guillermo Epeche, aargentino, soltero, estudiante, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, con fecha 18 dei corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencins solicitadas por el doctor J. M. Espeche y don Alfredo Espeche.—Es justicia.—Alfredo Rabourdín, F. Guillermo Espeche. — Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once ante meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 dc 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren. Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrado. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Oficial v-8-Noviembre.

Expediente E. 1656 1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y Alfredo Espeche, argentino, estudiante, soltero, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximum de pertenencias mineras continuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y regtstrado por don Manuel Zúñiga Medina, y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Alfredo Espeche, y F Guillermo Espeche. Será justicia. J. M. Espeche, Alfredo Espeche. Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, á las once y media ante meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas,

Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Registrado. J B. Passalaqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. *E. Hermitte.*

Oficial v-8-Noviembre.

———

Expediente E. 1660-1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: J. M. Espeche, argentino, médico, soltero y F. Guillermo Espeche, argentino, estudiante, soltero, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio nº 5 exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería solicitamos el máximun de pertenencias mineras contínuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Alfredo Rabaurdín y F. Guillermo Espeche.—Es justicia.—J. M. Espeche.—F. Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media ante meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hemitte.—Regitrado.—J. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código, de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.* Oficial-v-8-Noviembre.

———

Expediente E. 1.673-1905.—Buenos Aires, Abril 24 de 1905. Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Luis Raven, argentino, soltero, estudiante y Alfredo Espeche, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio nº 5, exponemos: Que de conformidad con el Código de Minería, solicitamos el máximo de pertenencias mineras continuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero cedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado por restauración á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, con fecha 18 del corriente, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores J. M. Espeche y F. Guillermo Espeche. Será justicia. Luis Raven. Alfredo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco á las once y media ante meridiano. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Registrada. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interasados. — *E. Hermitte.* Oficial v-8-Noviembre.

———

Expediente E. 1.756.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Valentín Feilberg, argentino, casado, marino, y Alfredo Espeche, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655 escritorio nº 5 exponemos: Que de acuerdo con el Código de Minería solicitamos el máximum de pertenencias mineras continuas, para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado con fecha 17 del corriente por restauración, á los Sres. L. M. Espeche, Trotta y otros, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los Sres. Alfredo Espeche y Luis Raven.—Es justicia.—Valentín Feilberg. Alfredo Espeche. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Abril á las doce y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Registrada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados. —*E. Hermitte.* Oficial-v-8-Noviembre

———

Expediente E. 1761-905. — Buenos Aires, Abril 25 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino, y Guillermo Espeche argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera, y constituyendo domicilio en la calle Bartolomé Mitre 655 escritorio nº 5, exponemos: que de conformidad con el Código de Minería solicitamos el máximum de pertenencias mineras continuas para reconocer en lo parte libre el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado con fecha 17 del corriente, por restauración, á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros, partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores contraalmirante Valentín Feilberg y Alfredo Espeche.—Es justicia.—Valentín Feilberg.—F. Guillermo Espeche.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cinco á las doce y media pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte. — Registrada. — J. B. Passalaqua. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1905. — Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte*

Oficial-v-8-Noviembre.

———

Expediente R. 1.770-1905.—Buenos Aires, Abril 25 de 1905.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Valentín Feilberg, argentino, casado, marino y Luis Raven, argentino, soltero, estudiante, formando compañía minera y constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655-escritorio nº. 5, exponemos: que de conformidad con el Código de Minería solicitamos el máximum de pertenencias mineras continuas para reconocer, en la parte libre, el yacimiento carbonífero pedido y registrado por don Manuel Zúñiga Medina y últimamente adjudicado por decreto de fecha 17 del corriente, por restauración, á los señores J. M. Espeche, Trotta y otros partiendo de la línea Oeste de las pertenencias solicitadas por los señores Contraalmirante Valentín Feilberg y F. Guillermo Espeche.—Es justicia.—Valentín Feilberg. Luis Raven.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Abril de mil novecientos cinco á las doce y media pasado meridiano.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Abril 27 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Registrada. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad al art. 138 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Oficial-v-8-Noviembre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

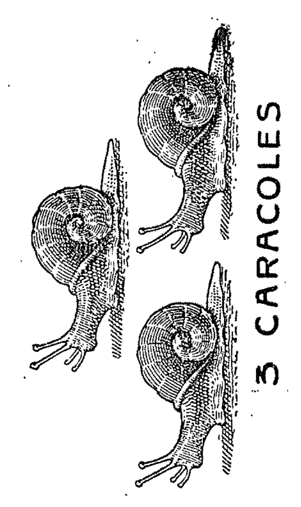
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.568

«MI CAPRICHO»

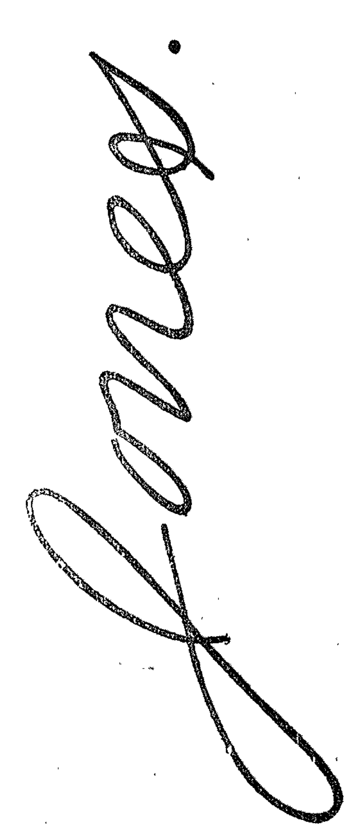
Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.566



Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.587



Noviembre 3 de 1905.—International Harvester Company of America.—Distinguir cabullería en general, clase 27. v-13-Noviembre.

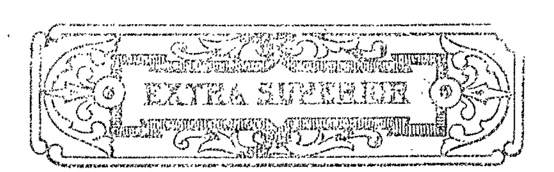
Acta Nº 16.585

«SAN IGNACIO»

Noviembre 3 de 1905.—Mariano Ustariz, Hno. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8 á 15 y 61 á 71. v-10-Noviembre.

Acta Nº 16.600

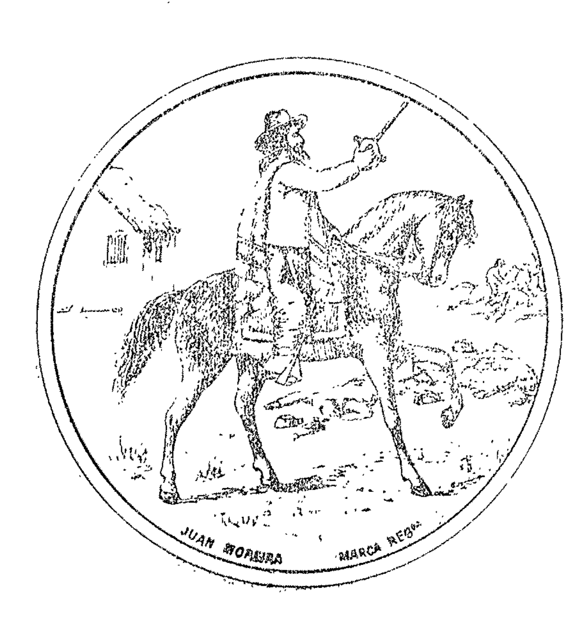






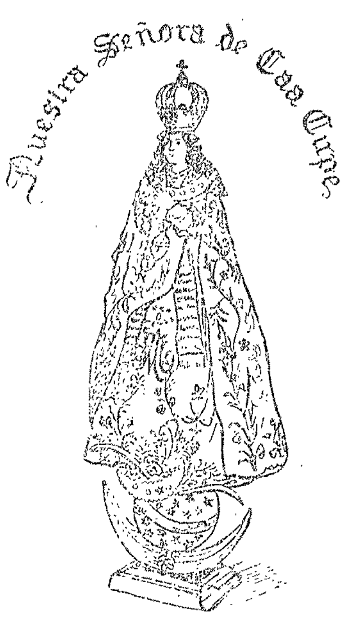
Noviembre 4 de 1905.—Daniel Bence y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.611

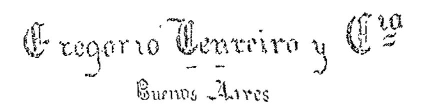


Noviembre 6 de 1905.—Lapuente, Guinea y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.591



Protectora del Paraguay.



Noviembre 3 de 1905.—Gregorio Tenreiro y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.593



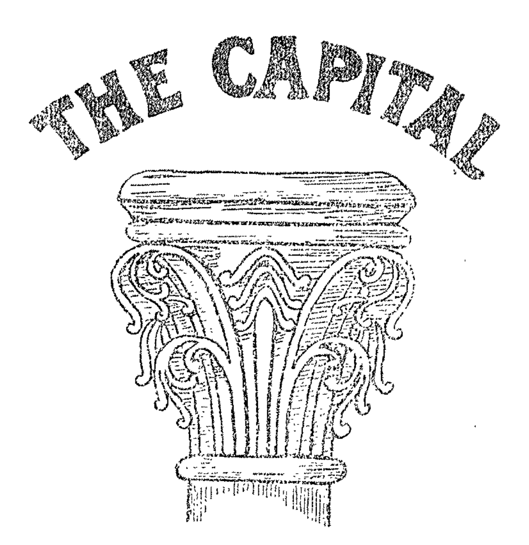
Noviembre 4 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 48 y 52.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.612

«COSMOPOLITAN»

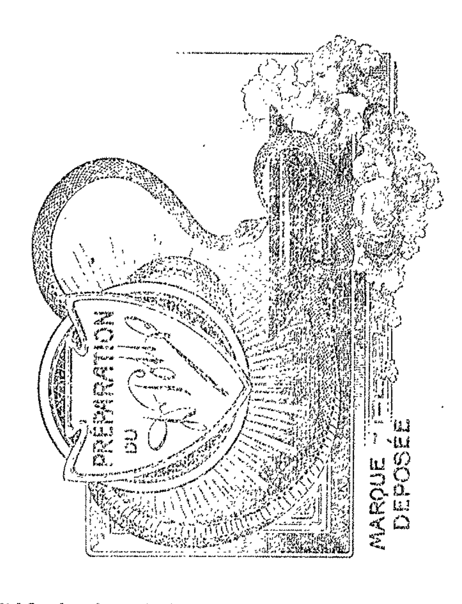
Noviembre 6 de 1905.—Guglielmo Cipriani. Distinguir fonógrafos, máquinas parlantes, sus discos y cilindros, clase 22.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.599



Noviembre 4 de 1905.—Micheli y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.601



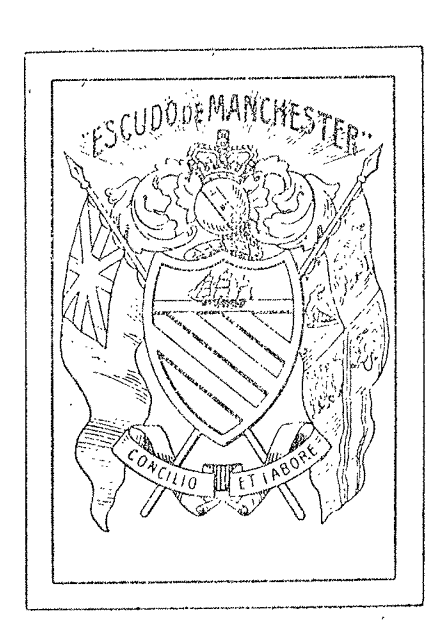
Noviembre 6 de 1905.—Olivero y Lúcia.—Distinguir especialidades farmacéuticas, clase 79.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.201

CHEZARD

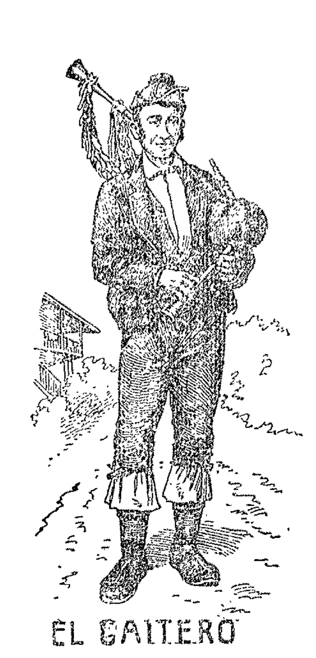
Septiembre 7 de 1905.—Marx Pompé y Cía.—Distinguir relojes 21, estuches, cajas y envases para los mismos 80 (duplicada).
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.608



Noviembre 6 de 1905.—Macgregor, Aitken y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.594



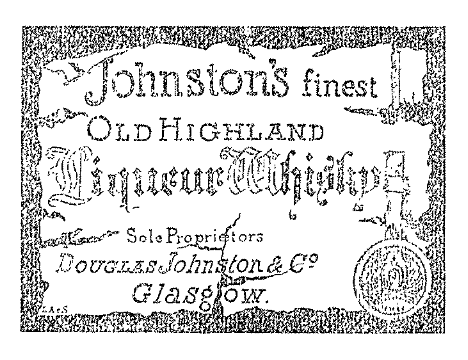
Noviembre 4 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clase 44 á 48 y 52.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.607



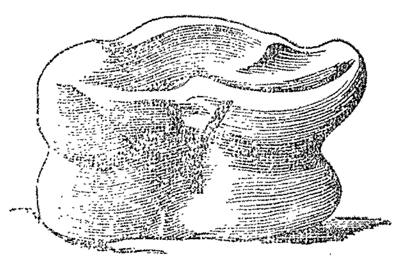
Noviembre 6 de 1905.—Douglas Johnston & Co.—Distinguir whisky, clase 68.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.605



Noviembre 6 de 1905.—Douglas Johnston & Co.—Distinguir whisky, clase 68.
v-13-Noviembre.

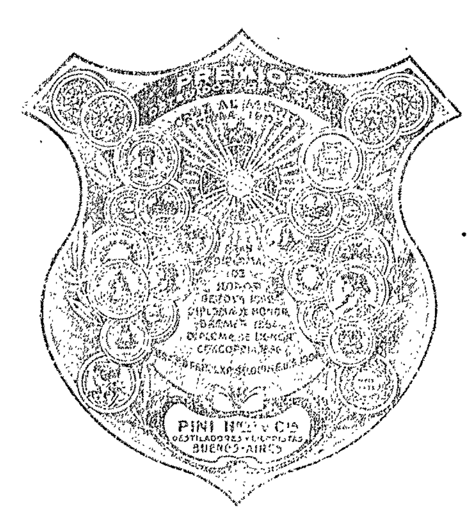
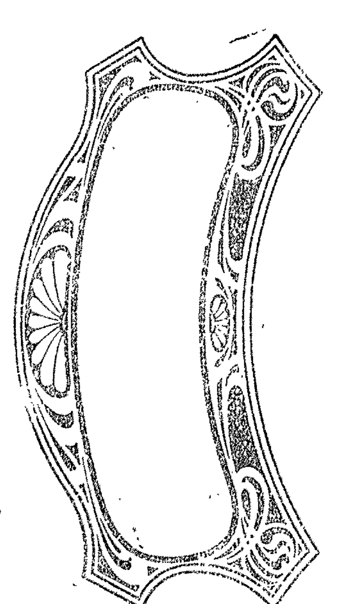
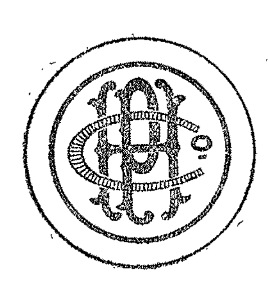
Acta Nº 16.596



"TABA"

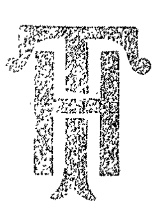
Noviembre 4 de 1905.—Charles E. Yung—Distinguir producto especial, clases 11 y 79.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.590

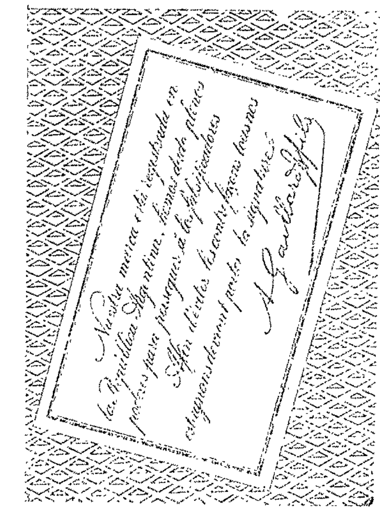
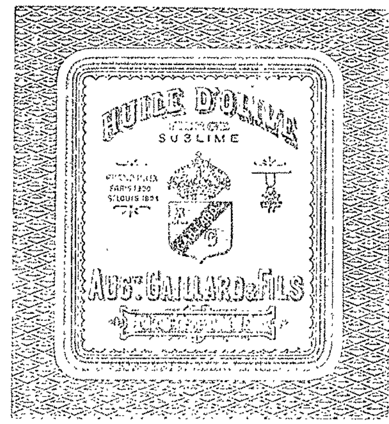
Noviembre 3 de 1905.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-10-Noviembre.

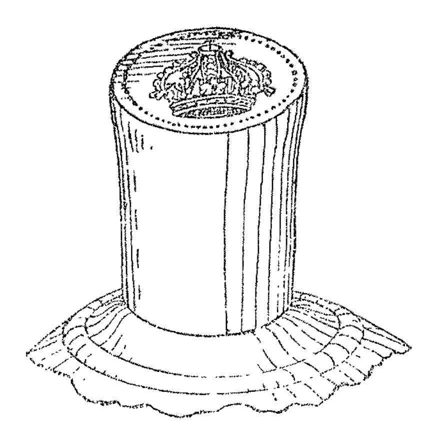
Acta Nº 16.589



Noviembre 3 de 1905.—Vereinigte Uhrenfabriken von Gebrüder Junghans und Thomas Haller Aktiengesellschaft.—Distinguir relojes, piezas y accesorios, clase 21 y cajas para los mismos 80.
v-10-Noviembre.

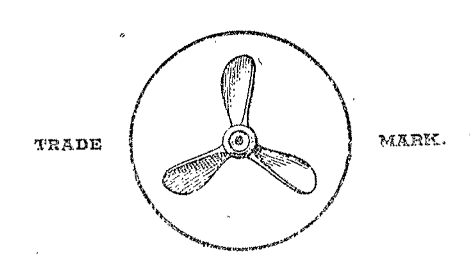
Acta Nº 16.584



Noviembre 3 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Distinguir aceites, clases 9 y 64.
v-10.Noviembre.

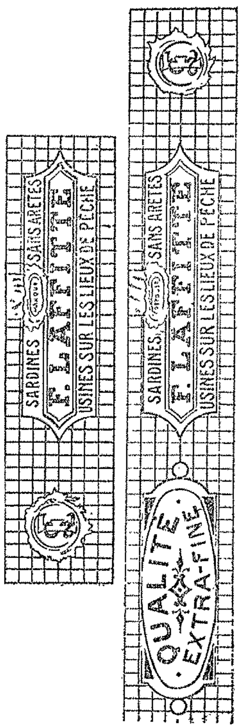
Acta Nº 16.582

TRADE  MARK.

Noviembre 3 de 1905.—Ambrosio Tagnoni é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 71 á 79 menos hélices, tejidos, artículos de fundición, pinturas, barnices, colores, productos químicos y de lechería.
v-10-Noviembre.

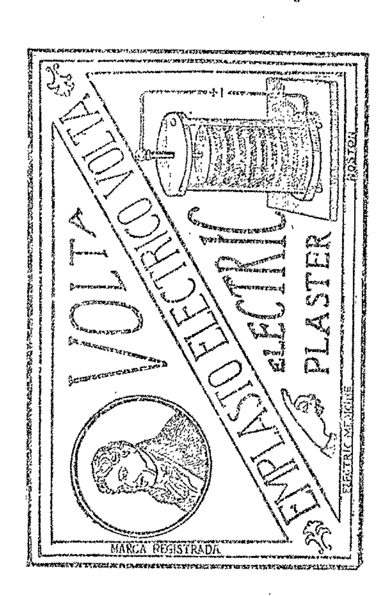
Acta Nº 16.588





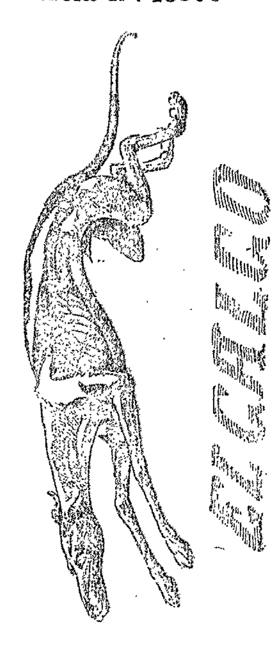
Noviembre 3 de 1905.—M. Pita y Cía., Sociedad en Comandita.—Distinguir sardinas y conservas de pescados, clase 62.
v-10-Noviembre.

Acta Nº 16.583



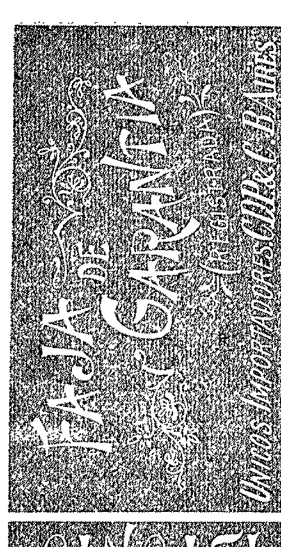
Noviembre 3 de 1905.—Luis Cometti.—Distinguir los artículos de la clase 79
v-10-Noviembre.

Acta No. 16570



Octubre 31 de 1905.—Arregui y Landfried. Dintinguir los artículos de las clases 50, 51, 52, 57 y 58. v-8-Noviembre.

Acta No 16.586

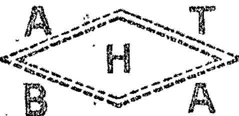




Noviembre 3 de 1905.—Carlos Della Penna. —Distinguir escarbadientes, clase 30. v-10-Noviembre.

Acta No 16.561





Octubre 31 de 1905.—Ambrosio Tognoni é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 60 y 71 á 79 menos hélices, tejidos, artículos de fundición, pinturas, barnices, colores, productos químicos y de lechería. v-8-Noviembre.

Act No 16.575



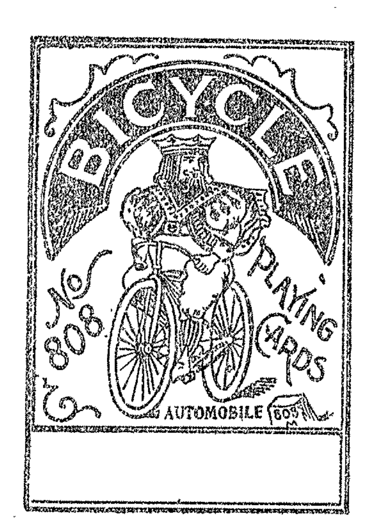
Octubre 31 de 1905.—Fabio Damonte. Distinguir los artículos de las clases 61 á 67, 70, 71 y aceites 9 y 64. v-8-Noviembre.

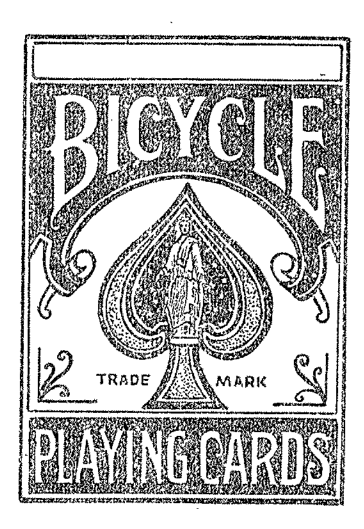
Acta No 16.569



Octubre 31 de 1905.—S. Brujis é hijos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 á 58 y 60. v-8-Noviembre.

Acta No 16.564





Octubre 31 de 1905.—Vicente Padrola. Distinguir naipes, clase 60. v-8-Noviembre.

Acta No 16.560



Octubre 31 de, 1905.—Rafael Malo.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Noviembre

Acta Nº 16.595



EL MONAGUILLO

Noviembre 4 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 48 y 52. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.592



LOS BATURROS

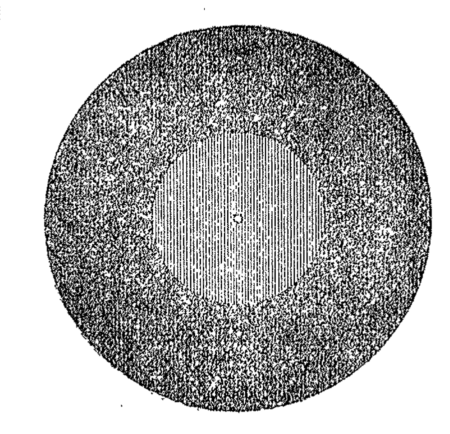
Noviembre 4 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 48 y 52. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.597

RED SEAL

Noviembre 4 de 1905.—Víctor Talking Machine Company—Distinguir máquinas parlantes, sus componentes, accesorios y discos, clase 22. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.598



Noviembre 4 de 1905.—Víctor Talking Machine Company—Distinguir máquinas parlantes, sus componentes, accesorios y discos, clase 22. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.609



EL TONY

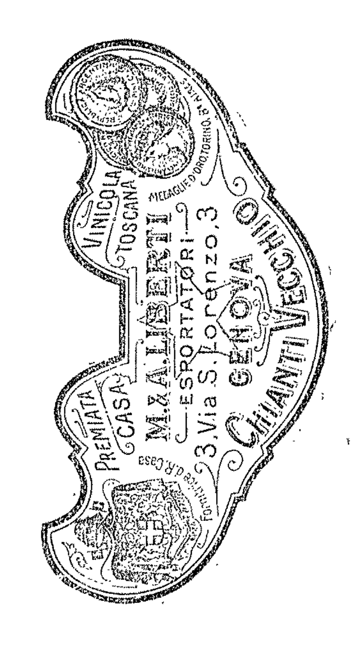
Noviembre 6 de 1905.—Polledo, Torres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70, con excepción de anis. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.610



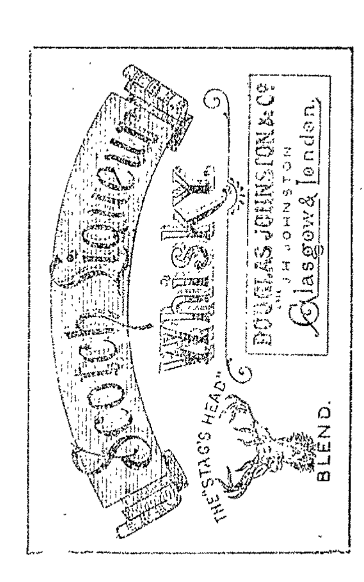
Noviembre 6 de 1905.—Raymundo Robert. Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.604



Noviembre 6 de 1905.—Liberti Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.606



Noviembre 6 de 1905.—Douglas Johnston & Co.—Distinguir whisky, clase 68. v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.580

«COMETA»

Noviembre 2 de 1905.—Sebastián Gaibisso. Distinguir los artículos de la clase 12. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.577

Espacio para los Años — ALMANAQUE — Espacio para los Años
Histórico, Geográfico, Estadístico Argentino

Espacio para Vistas de la República Argentina
Tamaño natural 140 x 90 m/m

Espacio para Datos históricos de la República Argentina
Tamaño natural 70 x 40 m/m

Espacio para Datos geográficos estadísticos de la República Argentina
Tamaño natural 70 x 40 m/m

Espacio para Avisos
Tamaño natural 140 x 40 m/m

Espacio para los Meses
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para las fechas
Tamaño natural 35 x 27 m/m

Espacio para los Días de la Semana
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para Datos astrológicos
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Almanaque
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Notas
Tamaño natural 140 x 10 m/m

Marca completa

Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert.—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.578

Espacio para los Años — ALMANAQUE — Espacio para los Años
Obsequio de.........................

Espacio para Vistas de la República Argentina

Espacio para Avisos

Espacio para los Meses
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para las fechas

Espacio para los Días de la Semana
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para Datos astrológicos
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Almanaque
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Notas
Tamaño natural 140 x 10 m/m

Marca completa

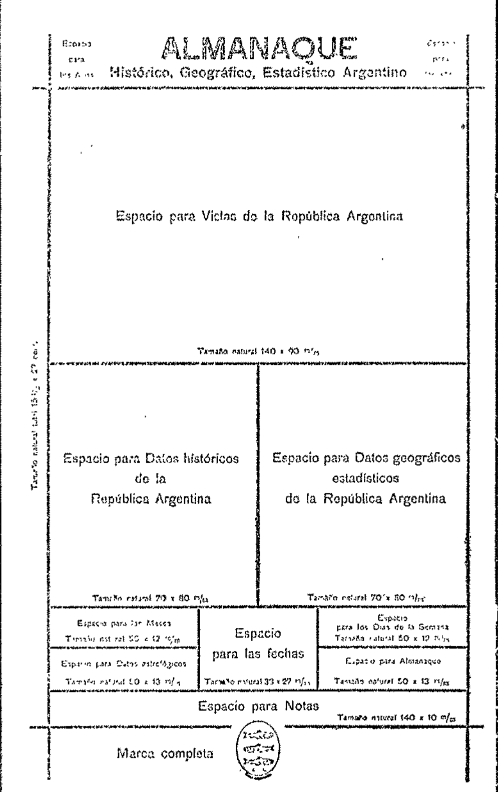
Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert.—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.563

«L'AGREABLE»

Octubre 31 de 1905.—J. M. Adoue y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.579


Espacio para los Años — ALMANAQUE — Espacio para los Años
Histórico, Geográfico, Estadístico Argentino

Espacio para Vistas de la República Argentina
Tamaño natural 140 x 90 m/m

Espacio para Datos históricos de la República Argentina

Espacio para Datos geográficos estadísticos de la República Argentina

Tamaño natural 70 x 80 m/m

Tamaño natural 70 x 80 m/m

Espacio para los Meses
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para las fechas
Tamaño natural 33 x 27 m/m

Espacio para los Días de la Semana
Tamaño natural 50 x 12 m/m

Espacio para Datos astrológicos
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Almanaque
Tamaño natural 50 x 13 m/m

Espacio para Notas
Tamaño natural 140 x 10 m/m

Marca completa

Noviembre 2 de 1905.—Stephan Lumpert.—Distinguir los artículos de la clase 72, especialmente almanaques. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.581



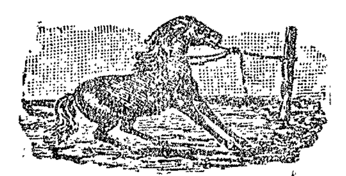
Noviembre 2 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 43 y 56 á 79. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.576



Noviembre 2 de 1905.—Frigerio Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Noviembre.

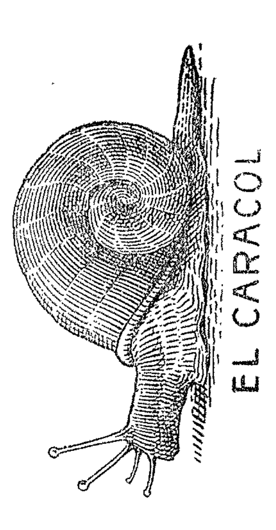
Acta Nº 16.518



EL POTRO

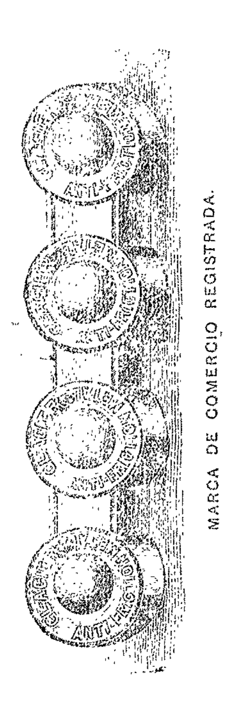
Octubre 31 de 1905.—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 26, cueros y pieles 10, balijería, necesarios de viaje y similares 54 (modificada). v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.565



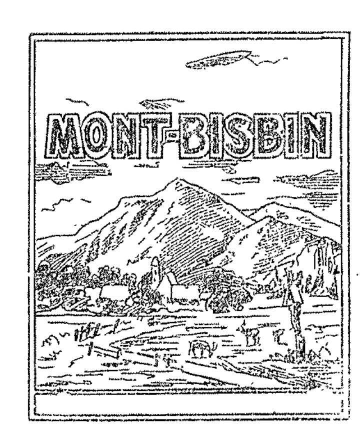
Octubre 31 de 1905.—Cordés y Cía., Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.574



Octubre 31 de 1905.—Findlay & Battle. Distinguir metales antifricción y similares, clases 8. v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.572



Octubre 31 de 1905.—Balbiani y Cía;—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.603



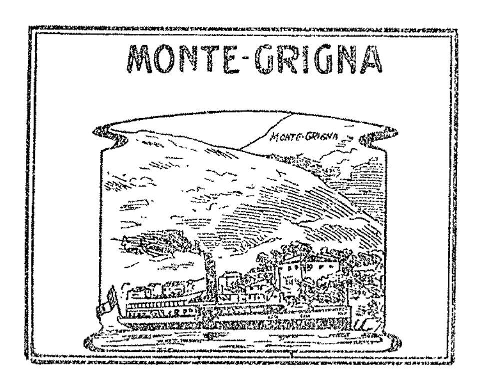
Noviembre 6 de 1905.—Ancienne Fabrique Vacheron & Constantin, Société Anonyme.—Distinguir los artículos de la clase 21.
v-13-Noviembre.

Acta Nº 16.573



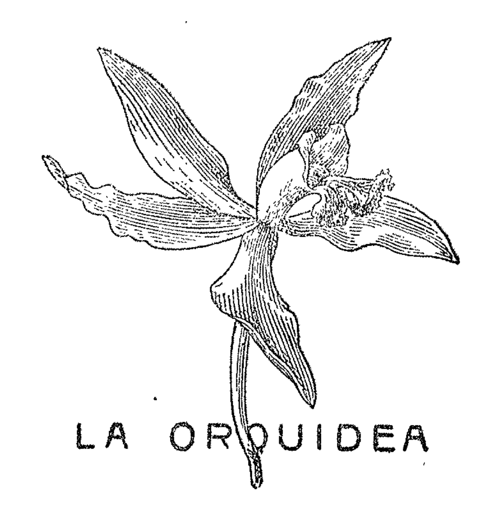
Octubre 31 de 1905.—Balbiani Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8-Noviembre.

Acta Nº 16.571



Octubre 31 de 1905.—Balbiani y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-8 Noviembre.

Acta Nº 16.567



LA ORQUIDEA

Octubre 31 de 1905.—Cordes y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55.
v-8 Noviembre.

Acta Nº 16.602

«EL SPORTMAN»

Noviembre 6 de 1905.—Nicanor R. Newton. Distinguir impresos, clase 72.
v-13-Noviembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
Jose Ignacio Marasvin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.